

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

1872

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE REQUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-leyes 10/2011, 26 de agosto; 20/2011, de 30 de diciembre, y 23/2012, de 24 de agosto, sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el progra-

ma de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y los plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-ley, en la que se establece la prórroga automática del programa pre-para, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y, asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 114.861,66 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio

Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 9 de mayo de 2014.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2014

Beneficiario	Importe
ABEBE DAMTEW, GETACHEW	2.396,28
ALIAGA TORREZ, VERONICA	2.396,28
AMOR SANCHEZ, ANTONIO	2.396,28
ARAGONÉS MARQUEZ, ESTHER	2.396,28
ASCOYTIA LIRA, YULIANA VANESA	2.396,28
BAEZA OSORIO, MARIA	2.396,28
BOTOSER, CLAUDIA ALEXAND	2.396,28
BUENO BERTOMEU, CELIA	2.396,28
COBOS BLAS, ROBERTO	2.396,28
DEL AMO BARBERO, FRANCISCO JOSE	2.396,28
DOMBRIZ JIMENEZ, SARA	2.396,28
DOMINGUEZ DE LA RIVA, ASCENSION	2.396,28
DOS AUGUSTO, ANTONIO ZAQUIEL	2.396,28
DRECHSLER, PATRICIA ROSANA	2.396,28
ECHEGARAY FERNÁNDEZ DE TERÁN, MARÍA DE LA PAZ	2.396,28
EFTENE, MIHAELA	2.715,78
EL MOUSSAOUI X, MOHAMMED	2.396,28
ESPAÑA FERNANDEZ, RUBEN	2.715,78
ESQUIVEL FALCON, RUTH SILVANA	2.396,28
ESTEVEZ JIMENEZ, MARIA ELENA	2.396,28
FONTECHA HITA, MIREIA	2.396,28
GABRIEL, VIOLET	2.396,28
GALLARDO MAS, FRANCISCO JOSE	2.715,78
GARCES OCHOA, GLORIA ISABEL	2.715,78
GARCÍA DONOSO, DAVID	2.396,28
GINES CENTENERA, CARLOS	2.396,28
GÓMEZ ORTEGA MARTINEZ, ROBERTO	2.396,28
GONZÁLEZ JARA, BENJAMÍN	2.396,28
HERNANDEZ CERDAN, MARIA PATRICIA	2.396,28
IFRIM, DORU	2.396,28
MARCOS RODRIGUEZ, EVA	2.396,28
MARTÍN ESTRUCH, CRISTINA	2.396,28

Beneficiario	Importe
MARTINEZ ESTEBAN, SERGIO	2.396,28
MIRZA, IOAN	2.715,78
NAVARRETE GARCIA, MARIA GEMA	2.396,28
OFOSU, KWABENA	2.715,78
PÉREZ TORRECILLA, MARÍA MERCEDES	2.396,28
PETARLACEAN, IULIANA	2.715,78
PIZARROSO ESCRIBANO, M AMELIA	2.396,28
POPA, TEODOR	2.396,28
PUERTAS PÉREZ, IRENE	2.396,28
SIMON GARCIA, ISAAC	2.396,28
SIMÓN RUIZ, RAÚL	2.396,28
TARDIO UTRILLA, LUCIA	2.396,28
TOUGANE, JAOUAD	2.396,28
VACAS MARTINEZ, AFRICA	2.396,28
VANCEA, VASILE	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 47	TOTAL: 114.861,66

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Recursos Humanos

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA
NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO
Y BOLSA DE TRABAJO DE DIPLOMADO EN
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS/
ECONOMÍA (A2)

La Junta de Gobierno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2014, ha apro-

2048

bado la convocatoria y bases que se adjuntan, para nombramiento de funcionario interino y constitución de bolsa de trabajo temporal de Diplomado en administración y dirección de empresas/economía (A2).

Asimismo se hace pública la composición del Tribunal calificador de dicha selección, aprobada mediante resolución n.º 998 de fecha 19 de mayo de 2014:

PRESIDENTE			
Titular:	Lorenzo Ranera Ranera	Suplente:	Juan José Álvarez García
VOCALES			
Titular:	Rosario Iglesias Cabrera	Suplente:	Luis Miguel Martín Díaz
Titular:	Ángel Lozano Martín	Suplente:	Esther Villarán López
Titular:	Ángel Álvaro Martínez	Suplente:	José Alberto García Arriola
SECRETARIO/A			
Titular:	Manuel Villasante Sánchez	Suplente:	Eduardo Pardo Cuevas

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara a 21 de mayo de 2014.— La Presidenta, Ana Guarinos López.

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS/ECONOMÍA (A2)

Es objeto de la presente convocatoria la selección para nombramiento de funcionario interino y constitución de bolsa de trabajo temporal de Técnico Medio (A2) Diplomado en Administración y Dirección de Empresas/Economía.

PRIMERA.- El sistema de selección será el de concurso-oposición y se realizará mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.- Fase de concurso.- Puntuación máxima 30 puntos.

Los méritos a valorar, que deberán estar documentalmente acreditados serán los siguientes:

- a) Por servicios prestados en plaza similar en cualquier Administración Pública, a razón de 0,40 puntos por mes completo, hasta un **máximo de 20 puntos**.
- b) Por formación complementaria relacionada con las funciones de la plaza, hasta un **máximo de 10 puntos**, conforme al siguiente baremo:
 - Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los Sindicatos en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o de aprovechamiento:
 - Jornadas y cursos de hasta 10 horas lectivas: 0,30 puntos.
 - Cursos de entre 11 y 20 horas lectivas: 1,00 puntos.
 - Cursos de entre 21 y 30 horas lectivas: 1,50 puntos.
 - Cursos de más de 30 horas lectivas: 2,00 puntos.
 - Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por otras Entidades: Se valorarán la mitad de la escala anterior.

TERCERA.- Fase de oposición.- Puntuación máxima 100 puntos.

La fase de oposición constará de un solo ejercicio de carácter eliminatorio, que consistirá, en una prue-

ba práctica relacionada directamente con el temario que figura como Anexo. La calificación máxima para este ejercicio será de 100 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 50 puntos para superarlo. En la fase escrita siempre se garantizará el anonimato.

CUARTA.- El Tribunal de selección estará integrado por cinco miembros con sus respectivos suplentes (Presidente, Secretario y tres vocales) debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad:

Todos los miembros del Tribunal, deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

La Comisión podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto. Asimismo podrán asistir como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel de la Corporación Provincial.

QUINTA.- El número de temas del correspondiente programa es el que figura en el Anexo y estará integrado, en función de la titulación exigida (Subgrupo A2), por 25 temas.

SEXTA.- Las instancias dirigidas a la Ilma. Sra. Presidenta, se presentarán en el Registro General de la Corporación (entre las 9 y las 14 horas), o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la instancia se acompañará, necesariamente, el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta número ES83 0081 0668 76 000123862 del Banco Sabadell o en la cuenta número ES36 2100 8665 90 0200017813 de Caixabank, S.A., en el que constará el nombre del interesado y la convocatoria. La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. Los derechos de examen se fijan, en función del Grupo de titulación, en la cantidad de 10,73 euros.

Los aspirantes harán constar en la instancia que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y tener cumplidos 16 años de edad.
- b) Diplomado Administración y Dirección de Empresas/Economía o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de las instancias.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. La condición de minúsculo y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la Ley citada.

Los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo y, hasta la toma de posesión, en su caso, del puesto ofertado.

SÉPTIMA.- La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, dentro de los quince días siguientes a contar del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVA.- La prueba selectiva se iniciará en la fecha que se señalará en el tablón de anuncios en el que se publique la relación definitiva de admitidos.

Para pasar a la fase de concurso los aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que solo se valorarán los méritos de quienes hubieran superado la prueba selectiva, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

NOVENA.- Los aspirantes que superen la prueba, deberán presentar, en el plazo de cinco días naturales a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de las calificaciones de la prueba selectiva, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base sexta, así como justificantes de los méritos alegados en la instancia.

Los aspirantes que aleguen el mérito de haber prestado servicios a la Diputación Provincial de Guadalajara cuyos datos obren en el Servicio de Recursos Humanos, no están obligados a acompañar justificante de los mismos, debiendo, no obstante hacer constar en su instancia dichos servicios, los cuales se aportarán directamente al Tribunal. Si existiese discrepancia con los datos indicados por los aspirantes en su instancia, se dará traslado a los interesados.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo,

sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los interesados seleccionados en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato o nombramiento.

La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación total de los méritos a la lograda en la prueba selectiva.

Serán propuestos para integrar bolsa de trabajo los aspirantes que obtengan una puntuación total en la fase de oposición igual o superior a 50 puntos, ordenada de mayor a menor puntuación.

Dicha bolsa tendrá vigencia hasta que se produzca un nuevo proceso selectivo.

A esta bolsa de trabajo le serán de aplicación las normas reguladoras aprobadas por Decreto número 676 de fecha 23/05/2002 (Boletín Oficial de la Provincia número 65 de fecha 31 de mayo de 2002), modificadas mediante Decreto 238, de 17/02/2010 (Boletín Oficial de la Provincia número 23 de 22 de febrero de 2010).

DÉCIMA.- Si el día de finalización de plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo, se pasará al día siguiente hábil.

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS/ECONOMÍA (A2)

PROGRAMA

BLOQUE I. MATERIAS COMUNES

TEMA 1. La Constitución Española de 1978. Significado jurídico y características. Estructura y contenido esencial. Principios generales. La reforma constitucional. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión.

TEMA 2. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno en el sistema constitucional español: Composición y funciones. El Poder Judicial: La organización judicial española.

TEMA 3. La Administración Pública española: concepto, caracteres y clases. Principios constitucionales. Las relaciones interadministrativas. Principios de organización y actuación de la Administración Pública. Especial referencia a los principios de jerarquía, eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación.

TEMA 4. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Vías de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Castilla-La

Mancha. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

TEMA 5. La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local. El Municipio: concepto y elementos. Organización y competencias municipales. Servicios mínimos municipales y actividades complementarias. Conflictos de competencias. Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TEMA 6. La Provincia como Entidad Local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Otras Entidades Locales. Legislación básica y autonómica. Las Entidades Locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas, las mancomunidades de municipios. Las Diputaciones Provinciales en la nueva Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TEMA 7. El acto administrativo. Concepto, elementos y clases. Motivación y notificación. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez de los actos administrativos. Actos nulos y anulables. Las irregularidades no invalidantes. La convalidación, conversión y conservación del acto administrativo. Incomunicación de invalidez. Revisión de los actos administrativos.

TEMA 8. El procedimiento administrativo. Concepto y clases. Estructura y fases del procedimiento administrativo. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Dimensión temporal del procedimiento. Cómputo de plazos. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales. La responsabilidad patrimonial de la Administración.

TEMA 9. Las formas de la actividad administrativa en la esfera Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias y otras autorizaciones. El Servicio Público Local: formas de gestión del servicio público local. Los bienes de las Entidades Locales.

TEMA 10. Régimen Jurídico de la contratación en el sector público. Clases de contratos. Sujetos. Objeto, precio y cuantía. Garantías. Preparación de los contratos en el sector público. Selección del contratista. Efectos, ejecución y modificación de los contratos. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación. El contrato de obras. El contrato de concesión de obra pública. El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministro. El contrato de servicios. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

BLOQUE II. MATERIAS ESPECÍFICAS

TEMA 11. La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exencio-

nes. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. Las bases imponible y liquidable. El tipo de gravamen. La cuota y la deuda tributarias. La gestión tributaria: delimitación y ámbito. El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: clases y régimen jurídico. La prueba en los procedimientos de gestión tributaria.

TEMA 12. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

TEMA 13. Tributos locales: Impuesto sobre bienes inmuebles. Impuesto sobre actividades económicas. Especial referencia al recargo provincial. Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras. Impuesto sobre vehículo de tracción mecánica. Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Tasas y precios públicos. Las contribuciones especiales. Estudios de costes para el establecimiento de tasas y precios públicos.

TEMA 14. El Presupuesto general de las Entidades Locales. Concepto y contenido; elaboración y aprobación. La prórroga presupuestaria. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. Estructura del presupuesto en la Administración Local. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica.

TEMA 15. Ejecución del Presupuesto de Gastos. Normas reguladoras. Fases: concepto, requisitos y efectos, competencia. Modificaciones presupuestarias. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, tramitación y órganos competentes, financiación. Modificaciones de las previsiones de ingresos. Gestión del Presupuesto de Ingresos. Contenido y regulación. Fases.

TEMA 16. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

TEMA 17. Cierre y liquidación del presupuesto local. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario, concepto, cálculo y ajustes. Concepto y cálculo del remanente de tesorería. Análisis y consecuencias contables y presupuestarias del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

TEMA 18. Técnicas de control presupuestario y evaluación de objetivos. Evaluación rentabilidad centros gestores. Técnicas de control de planes de actuación y de proyectos de inversión. Control de la estabilidad presupuestaria en la administración local.

Control presupuestario por centros de gasto. Sistemas de medición de costes. El control por ratios económicos financieros. El presupuesto de operaciones y cálculo de desviaciones. Control de actividades operativas. El control en entidades descentralizadas.

TEMA 19. El control interno de la gestión económico-presupuestaria de las Entidades Locales y sus entes dependientes. Revisión y justificación contable en la administración local. Fiscalización de regularidad, legal y contable. La función interventora. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público.

TEMA 20. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

TEMA 21. El sistema de contabilidad de la Administración Local. Contabilidad presupuestaria y patrimonial. Normas de valoración activos y pasivos en la Administración Local. Plan General de Contabilidad en la Administración Local. Operaciones contables

en la Administración Local. Operaciones especiales, anticipos de caja fija, libramientos a justificar y tramitación anticipada de gastos.

TEMA 22. La Cuenta general de las Entidades Locales. Contenido y tramitación. Los estados y cuentas anuales. Rendición de cuentas e información a suministrar al Pleno, órganos de gestión y otras Administraciones Públicas. Las cuentas de las sociedades mercantiles. Especial incidencia de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TEMA 23. Análisis estados financieros, estructura financiera y coste del capital. Análisis del patrimonio y del circulante. Análisis económico, de rentabilidad y de tesorería.

TEMA 24. Consolidación de estados contables. Consolidación presupuestaria y contable. Ajustes Sistema Europeo de Cuentas.

TEMA 25. Sistemas de evaluación e imputación de costes de los servicios públicos. Contabilidad de Gestión y Estadística de Costes.

2049

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Recursos Humanos

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA
NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO
Y BOLSA DE TRABAJO DE LICENCIADO/
GRADUADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
DE EMPRESAS/ECONOMÍA/CIENCIAS
ACTUARIALES Y FINANCIERAS (A1)

La Junta de Gobierno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2014, ha apro-

bado la convocatoria y bases que se adjuntan, para nombramiento de funcionario interino y constitución de bolsa de trabajo temporal de licenciado/graduado en administración y dirección de empresas/economía/ciencias actuariales y financieras (A1).

Asimismo se hace pública la composición del Tribunal calificador de dicha selección, aprobada mediante resolución n.º 997 de fecha 19 de mayo de 2014:

PRESIDENTE			
Titular:	Lorenzo Ranera Ranera	Suplente:	Juan José Álvarez García
VOCALES			
Titular:	Rosario Iglesias Cabrera	Suplente:	Luis Miguel Martín Díaz
Titular:	Ángel Lozano Martín	Suplente:	Esther Villarán López
Titular:	José Alberto García Arriola	Suplente:	Ángel Álvaro Martínez
SECRETARIO/A			
Titular:	Manuel Villasante Sánchez	Suplente:	Eduardo Pardo Cuevas

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara a 21 de mayo de 2014.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL LICENCIADO/GRADUADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS/ECONOMÍA/CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS (A1)

Es objeto de la presente convocatoria la selección para nombramiento de funcionario interino y constitución de bolsa de trabajo temporal de Licenciado/Graduado en Administración y Dirección de Empresas/Economía/Ciencias Actuariales y Financieras (A1).

PRIMERA.- El sistema de selección será el de concurso-oposición y se realizará mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.- Fase de concurso.- Puntuación máxima 30 puntos.

Los méritos a valorar, que deberán estar documentalmente acreditados serán los siguientes:

- Por servicios prestados en plaza similar en cualquier Administración Pública, a razón de 0,40 puntos por mes completo, hasta un **máximo de 20 puntos**.
- Por formación complementaria relacionada con las funciones de la plaza, hasta un **máximo de 10 puntos**, conforme al siguiente baremo:
 - Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los Sindicatos en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o de aprovechamiento:
 - Jornadas y cursos de hasta 10 horas lectivas: 0,30 puntos.
 - Cursos de entre 11 y 20 horas lectivas: 1,00 puntos.
 - Cursos de entre 21 y 30 horas lectivas: 1,50 puntos.
 - Cursos de más de 30 horas lectivas: 2,00 puntos.

- Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por otras Entidades: Se valorarán la mitad de la escala anterior.

TERCERA.- Fase de oposición.- Puntuación máxima 100 puntos.

La fase de oposición constará de un solo ejercicio de carácter eliminatorio, que consistirá en una prueba práctica relacionada directamente con el temario que figura como Anexo. La calificación máxima para este ejercicio será de 100 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 50 puntos para superarlo. En la fase escrita siempre se garantizará el anonimato.

CUARTA.- El Tribunal de selección estará integrado por cinco miembros con sus respectivos suplentes (Presidente, Secretario y tres vocales) debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad:

Todos los miembros del Tribunal, deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

La Comisión podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto. Asimismo podrán asistir como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel de la Corporación Provincial.

QUINTA.- El número de temas del correspondiente programa es el que figura en el Anexo y estará integrado, en función de la titulación exigida (Subgrupo A1), por 30 temas.

SEXTA.- Las instancias dirigidas a la Ilma. Sra. Presidenta, se presentarán en el Registro General de la Corporación (entre las 9 y las 14 horas), o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la instancia se acompañará, necesariamente, el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta número ES83 0081 0668 76 000123862 del Banco Sabadell o en la cuenta número ES36 2100 8665 90 0200017813 de Caixabank, S.A., en el que constará el nombre del interesado y la convocatoria. La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. Los derechos de examen se fijan, en función del Grupo de titulación, en la cantidad de 11,81 euros.

Los aspirantes harán constar en la instancia que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y tener cumplidos 16 años de edad.

b) Estar en posesión del título de Licenciado/Graduado en Administración y Dirección de Empresas/Economía/Ciencias Actuariales y Financieras o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de las instancias.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la Ley citada.

Los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo y, hasta la toma de posesión, en su caso, del puesto ofertado.

SÉPTIMA.- La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, dentro de los quince días siguientes a contar del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVA.- La prueba selectiva se iniciará en la fecha que se señalará en el tablón de anuncios en el que se publique la relación definitiva de admitidos.

Para pasar a la fase de concurso los aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que solo se valorarán los méritos de quienes hubieran superado la prueba selectiva, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

NOVENA.- Los aspirantes que superen la prueba, deberán presentar, en el plazo de cinco días naturales a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de las calificaciones de la prueba selectiva, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base sexta, así como justificantes de los méritos alegados en la instancia.

Los aspirantes que aleguen el mérito de haber prestado servicios a la Diputación Provincial de Guadalajara cuyos datos obren en el Servicio de Recursos Humanos, no están obligados a acompañar justificante de los mismos, debiendo, no obstante hacer constar en su instancia dichos servicios, los cuales

se aportarán directamente al Tribunal. Si existiese discrepancia con los datos indicados por los aspirantes en su instancia, se dará traslado a los interesados.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los interesados seleccionados en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato o nombramiento.

La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación total de los méritos a la lograda en la prueba selectiva.

Serán propuestos para integrar bolsa de trabajo los aspirantes que obtengan una puntuación total en la fase de oposición igual o superior a 50 puntos, ordenada de mayor a menor puntuación.

Dicha bolsa tendrá vigencia hasta que se produzca un nuevo proceso selectivo.

A esta bolsa de trabajo le serán de aplicación las normas reguladoras aprobadas por Decreto número 676 de fecha 23/05/2002 (Boletín Oficial de la Provincia número 65 de fecha 31 de mayo de 2002), modificadas mediante Decreto 238, de 17/02/2010 (Boletín Oficial de la Provincia número 23 de 22 de febrero de 2010).

DÉCIMA.- Si el día de finalización de plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo, se pasará al día siguiente hábil.

**CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA
NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO
Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO
TEMPORAL LICENCIADO/GRADUADO
EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
DE EMPRESAS/ECONOMÍA/CIENCIAS
ACTUARIALES Y FINANCIERAS (A1)**

PROGRAMA

BLOQUE I. MATERIAS COMUNES

TEMA 1. La Constitución Española de 1978. Significado jurídico y características. Estructura y contenido esencial. Principios generales. La reforma constitucional. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión.

TEMA 2. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno en el sistema constitucional

español: Composición y funciones. El Poder Judicial: La organización judicial española.

TEMA 3. La Administración Pública española: concepto, caracteres y clases. Principios constitucionales. Las relaciones interadministrativas. Principios de organización y actuación de la Administración Pública. Especial referencia a los principios de jerarquía, eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación.

TEMA 4. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Vías de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

TEMA 5. La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local. El Municipio: concepto y elementos. Organización y competencias municipales. Servicios mínimos municipales y actividades complementarias. Conflictos de competencias. Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TEMA 6. La Provincia como Entidad Local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Otras Entidades Locales. Legislación básica y autonómica. Las Entidades Locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas, las mancomunidades de municipios. Las Diputaciones Provinciales en la nueva Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TEMA 7. El acto administrativo. Concepto, elementos y clases. Motivación y notificación. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez de los actos administrativos. Actos nulos y anulables. Las irregularidades no invalidantes. La convalidación, conversión y conservación del acto administrativo. Incomunicación de invalidez. Revisión de los actos administrativos.

TEMA 8. El procedimiento administrativo. Concepto y clases. Estructura y fases del procedimiento administrativo. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Dimensión temporal del procedimiento. Cómputo de plazos. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales. La responsabilidad patrimonial de la Administración.

TEMA 9. Las formas de la actividad administrativa en la esfera Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias y otras autorizaciones. El Servicio Público Local: formas de gestión del servicio público local. Los bienes de las Entidades Locales.

TEMA 10. Régimen Jurídico de la contratación en el sector público. Clases de contratos. Sujetos. Objeto, precio y cuantía. Garantías. Preparación

de los contratos en el sector público. Selección del contratista. Efectos, ejecución y modificación de los contratos. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación. El contrato de obras. El contrato de concesión de obra pública. El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministro. El contrato de servicios. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

BLOQUE II. MATERIAS ESPECÍFICAS

TEMA 11. La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. Las bases imponible y liquidable. El tipo de gravamen. La cuota y la deuda tributarias. La gestión tributaria: delimitación y ámbito. El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: clases y régimen jurídico. La prueba en los procedimientos de gestión tributaria.

TEMA 12. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

TEMA 13. Tributos locales: Impuesto sobre bienes inmuebles. Impuesto sobre actividades económicas. Especial referencia al recargo provincial. Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras. Impuesto sobre vehículo de tracción mecánica. Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Tasas y precios públicos. Las contribuciones especiales. Estudios de costes para el establecimiento de tasas y precios públicos.

TEMA 14. El Presupuesto general de las Entidades Locales. Concepto y contenido; elaboración y aprobación. La prórroga presupuestaria. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. Estructura del presupuesto en la Administración Local. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica.

TEMA 15. Ejecución del Presupuesto de Gastos. Normas reguladoras. Fases: concepto, requisitos y efectos, competencia. Modificaciones presupuestarias. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, tramitación y órganos competentes, financiación. Modificaciones de las previsiones de ingresos. Gestión del Presupuesto de Ingresos. Contenido y regulación. Fases.

TEMA 16. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

TEMA 17. Cierre y liquidación del presupuesto local. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario, concepto, cálculo y ajustes. Concepto y cálculo del remanente de tesorería. Análisis y consecuencias contables y presupuestarias del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

TEMA 18. Técnicas de control presupuestario y evaluación de objetivos. Evaluación rentabilidad centros gestores. Técnicas de control de planes de actuación y de proyectos de inversión. Control de la estabilidad presupuestaria en la administración local. Control presupuestario por centros de gasto. Sistemas de medición de costes. El control por ratios económicos financieros. El presupuesto de operaciones y cálculo de desviaciones. Control de actividades operativas. El control en entidades descentralizadas.

TEMA 19. El control interno de la gestión económico-presupuestaria de las Entidades Locales y sus entes dependientes. Revisión y justificación contable en la administración local. Fiscalización de regularidad, legal y contable. La función interventora. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público.

TEMA 20. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

TEMA 21. El sistema de contabilidad de la Administración Local. Contabilidad presupuestaria y patrimonial. Normas de valoración activos y pasivos en la Administración Local. Plan General de Contabilidad en la Administración Local. Operaciones contables en la Administración Local. Operaciones especiales, anticipos de caja fija, libramientos a justificar y tramitación anticipada de gastos.

TEMA 22. La Cuenta general de las Entidades Locales. Contenido y tramitación. Los estados y cuentas anuales. Rendición de cuentas e información a suministrar al Pleno, órganos de gestión y otras Administraciones Públicas. Las cuentas de las sociedades mercantiles. Especial incidencia de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TEMA 23. Análisis estados financieros, estructura financiera y coste del capital. Análisis del patrimonio y del circulante. Análisis económico, de rentabilidad y de tesorería.

TEMA 24. Consolidación de estados contables. Consolidación presupuestaria y contable. Ajustes Sistema Europeo de Cuentas.

TEMA 25. Sistemas de evaluación e imputación de costes de los servicios públicos. Contabilidad de Gestión y Estadística de Costes.

TEMA 26. Régimen Jurídico de la tesorería de las Entidades Locales. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El estado de conciliación.

TEMA 27. Mercado de capitales renta variable. Mercado primario y secundario. Análisis de los instrumentos financieros de renta variable. Teoría de la elección de cartera. Modelo de valoración activos de capital (CAPM). Teoría de valoración de activos por arbitraje (APT). Análisis técnico.

TEMA 28. Mercado de capitales renta fija. Análisis de instrumentos financieros de renta fija. Determinación del precio y rendimiento de los bonos. La es-

tructura temporal de los tipos de interés. Valoración del riesgo y del rendimiento de los bonos: Duración y convexidad.

TEMA 29. La Planificación financiera. El plan de tesorería y plan de disposición de fondos. La rentabilización de los excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de los tipos de interés en las operaciones financieras. El control de la deuda comercial Ley Orgánica 9/2013. Cálculo del período medio de pago.

TEMA 30. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. La concesión de avales por las entidades locales.

1843

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Luzaga**

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2014, relativo a la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal y aprovechamiento especial de dominio público en el cementerio municipal de Luzaga, y no habiéndose presentado reclamación alguna, quedan elevados automáticamente a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, como anexo a este anuncio, se publica el texto de la citada ordenanza.

Contra dicho acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Luzaga a 8 de mayo de 2014.– El Alcalde, Gonzalo Luengo Gil.

1844

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Luzaga**

ANUNCIO

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2013

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, queda expuesta al público la Cuenta general del ejercicio 2013.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta entidad Local por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones en el Registro general de la entidad Local.

Luzaga a 8 de mayo de 2014.– El Alcalde, Gonzalo Luengo Gil.

1845

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Luzaga**

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2014, el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Luzaga a 8 de mayo de 2014.– El Alcalde, Gonzalo Luengo Gil.

1846

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Estriégana**

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2014, el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Estriégana a 29 de abril de 2014.– El Alcalde, Joaquín Trapero Estebaranz.

1847

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Estriégana

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, queda expuesta al público la Cuenta general del ejercicio 2013.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Estriégana a 30 de abril de 2014.– El Alcalde, Joaquín Trapero Estebaranz.

1848

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Saúca

ANUNCIO

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2013

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, queda expuesta al público la Cuenta general del ejercicio 2013.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta entidad local por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro general de la entidad local.

Saúca a 8 de mayo de 2014.– El Alcalde, Eduardo Álvarez Feito.

1849

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Saúca

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2014, el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Saúca a 8 de mayo de 2014.– El Alcalde, Eduardo Álvarez Feito.

1850

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valverde de los Arroyos

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, al no haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por el Pleno de esta corporación, de 25 de febrero de 2014, según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. ESTABLECIMIENTO.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a que se refieren los artículos 104 a 110 del mismo, que se exigirá según lo previsto en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos, por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título, a que se refiere el apartado anterior, será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Se considerarán sujetas al impuesto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, las siguientes transmisiones:

- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- b) Sucesión testada e intestada.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.
- e) Excesos de adjudicación.
- f) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- g) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

Artículo 3.

1. No está sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a este el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo, a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que, a su favor y en pago de ellas, se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cuál sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de las operaciones de fusión o escisión de empresas así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de dicha disposición, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad, y siempre que se haya comunicado al Ministerio de Hacienda, en la forma y plazos reglamentarios, la intención de acogerse a dicho régimen especial.

4. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del impuesto, de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de la constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas Juntas, así como las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución y en proporción a los terrenos y derechos incorporados por aquellos.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en el supuesto de las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de proindivisos, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran, en proporción a la cuota de participación que cada uno tenía en aquella y siempre que el terreno o los terrenos adjudicados al comunero no excedan del que le corresponda, en cuyo caso existiría una transmisión gravable en cuanto al exceso.

6. En la posterior transmisión de los terrenos, en los supuestos 2, 3, 4 y 5 que anteceden, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones relacionadas en los citados apartados.

III. EXENCIONES.

Artículo 4.

1. Exenciones de carácter objetivo. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en la Ley Autonómica 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A la solicitud de exención deberá adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones indicadas.

2. Exenciones de carácter subjetivo. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de sa-

tisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus organismos autónomos.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) El municipio de Valverde de los Arroyos y demás entidades locales integradas, o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico docentes.

e) Las entidades sin fines lucrativos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los arts. 2 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las mismas.

En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en este impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

f) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados y en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a estas.

h) La Cruz Roja Española.

i) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5.

1. Es sujeto pasivo a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tri-

butaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del párrafo anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE.

Sección 1.ª Normas generales.

Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento del valor, se aplicará sobre el valor de los terrenos en el momento del devengo, estimado conforme a lo dispuesto en la Sección segunda de este capítulo, el porcentaje total que resulte de multiplicar el porcentaje anual que se indica a continuación por el número de años a lo largo de los cuales ha tenido lugar el incremento de valor:

Período porcentaje anual.

De 1 hasta 5 años: 3.

Hasta 10 años: 2,8.

Hasta 15 años: 2,7.

Hasta 20 años: 2,5.

3. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta y para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, solo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 7.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Sección 2.ª Valor del terreno.

Artículo 8.

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que

tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Para la aplicación concreta de esta norma, deberán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores, que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos, una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

b) Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

c) En las transmisiones de terrenos resultantes de una nueva construcción, se aplicarán los valores que la Gerencia Territorial del Catastro asigne, una vez finalizada aquella, corrigiéndolos, si procede, con la aplicación de los coeficientes de actualización que correspondan.

d) Cuando el terreno transmitido no tenga asignado valor catastral individualizado y forme parte de otro terreno que sí tiene asignado dicho valor, se aplicará el valor catastral de la totalidad del terreno, en proporción, bien a la superficie, o bien al coeficiente de participación que tenga, respecto a aquel, el terreno transmitido.

e) Cuando el terreno transmitido carezca de valoración catastral, por incumplimiento del titular de los mismos de la obligación de proceder a su incorporación, o alteración de sus características, en el Catastro Inmobiliario, podrá practicarse una liquidación provisional en la que se apliquen los valores catastrales de los terrenos contiguos al mismo, de similares o idénticas características, prorrateándose en función del valor por metro cuadrado. Una vez se haya obtenido la valoración de los terrenos, conforme a los procedimientos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se podrá practicar la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

f) Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por 100. Dicha reducción se aplicará respecto a cada uno de

los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales, resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere, sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido, en ningún caso, podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 9.

1. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para la aplicación concreta de esta norma, deberán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) En la constitución de un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% del valor catastral.

b) En los usufructos vitalicios, su valor equivaldrá al 70% del valor catastral, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más, con el límite mínimo del 10%.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100% del valor del terreno.

d) El valor de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el 100% correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo, calculado según las reglas precedentes.

e) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan o transmitan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) En los censos enfiteúticos, el valor del dominio directo y del dominio útil se calculará de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio no incluidos en los apartados anteriores, se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto, el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, capitalizado al interés legal del dinero, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

En ningún caso, el valor así imputado será superior al definido en el artículo 9 y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, capitalizado al interés legal del dinero, y el denominador el valor del terreno en la transmisión anterior del mismo, determinado conforme al artículo 9, si se trata de constitución del derecho real, o el valor del terreno en la fecha de la constitución del mismo, si se trata de transmisión de dicho derecho real.

2. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes contenidos en el apartado 2 del artículo 7 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 9 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

3. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 del artículo 7 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando, en cada caso, el porcentaje estimado según la regla del usufructo vitalicio, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

VI. TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA.

Artículo 10.

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 8 por 100.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

VII. DEVENGO DEL IMPUESTO.

Artículo 11.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos inter-vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de fallecimiento de cualquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones mortis-causa, la del fallecimiento del causante.

c) En la subastas judiciales, administrativas o notariales, la fecha del auto o providencia aprobando el remate.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

e) En los casos de adjudicación de terrenos de naturaleza urbana que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación o del Proyecto de compensación, en su caso.

3. Cuando se declare o reconozca, judicial o administrativamente, por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos, y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 de Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VII. GESTIÓN.

Artículo 12.

1. En las transmisiones, por actos inter-vivos, de la propiedad de los terrenos de naturaleza urbana por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del do-

minio sobre los expresados terrenos, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar, indistintamente y a su elección, o bien autoliquidación del impuesto o bien declaración ordinaria, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal. Deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia del número de identificación fiscal del sujeto pasivo, así como copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que dé origen a la imposición.

En ningún caso, se presentará la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de los supuestos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 9.2, párrafos a) y b) de esta Ordenanza.

La declaración se presentará, preferentemente, en el impreso oficial del Ayuntamiento y, en todo caso, habrá de contener los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, debiendo acompañarse siempre la copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que de origen a la imposición.

2. En las transmisiones por actos mortis-causa, los sujetos pasivos podrán optar entre el sistema de autoliquidación, referido en el apartado anterior, o presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Tanto la autoliquidación como, en su caso, la declaración se ajustarán al modelo que facilitará este Ayuntamiento, y deberán presentarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañadas del inventario de bienes y relación de los causahabientes y de sus domicilios respectivos, con ingreso dentro del mismo plazo de la cuota autoliquidada, caso de optarse por la autoliquidación. Para optar por el régimen de autoliquidación habrán de concurrir los siguientes requisitos:

a) Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos reales de goce limitativos del dominio, sitios en el término municipal, que adquiere el sujeto pasivo.

b) Que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria.

a) Que todos ellos opten por acogerse a dicho régimen de autoliquidación.

3. La Administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la correcta aplicación de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son resultantes de tales normas.

4. Caso de que la Administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará

los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos impondibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

5. Las liquidaciones que practique la Administración municipal, se notificarán a los sujetos pasivos con indicación de los recursos que pueden ser interpuestos contra las mismas, y lugar, plazo y forma en que puede ser efectuado el ingreso de las cuotas liquidadas.

Artículo 13.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de los terrenos o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio llevada a cabo, debe declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante la Administración tributaria municipal, dentro de los plazos señalados en el anterior artículo para cada caso, acompañada del documento en el que conste el acto o contrato que da origen al devengo del impuesto, así como del documento en el que fundamente su derecho. Si la Administración considera improcedente la exención solicitada, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado junto con el acto expreso de denegación de la exención.

Artículo 14.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 12, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que el sujeto pasivo:

a) En los supuestos de la letra a) del apartado 1 del artículo 6 de esta ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del apartado 1 de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles, cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 15.

1. El pago de las cuotas autoliquidadas por los sujetos pasivos, o de las resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración municipal, deberá hacerse dentro de los plazos determinados en el artículo 12 de esta ordenanza.

2. Los ingresos derivados de la presentación fuera de plazo y sin requerimiento previo, de declaraciones o autoliquidaciones del impuesto, llevarán como prestación accesoría, los recargos a que se refiere el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de febrero de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valverde de los Arroyos a 2 de mayo de 2014.-
El Alcalde, José Luis Bermejo Mata.

1851

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Mierla

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable, al no haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por el Pleno de esta corporación de 4 de marzo de 2014, según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA

Artículo 8.º Tarifas.

A) Uso doméstico y uso industrial (anualmente).

Se pasará un recibo de periodicidad anual con el consumo.

Cuota tributaria de cada abonado.

- Acometidas con consumo de agua:

Tarifa: De 0 a 75 m³: 50 €.

De 76 a 100 m³: 0,60 €/m³.

De 101 m³ en adelante: 1 €/m³.

- Acometidas sin consumo de agua: 5,15 €.

B) Derechos de acometida.

A satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán 300 € por cada vivienda o local comercial.

Artículo 10.º Mediciones y cálculo del consumo.

2.- párrafo 2.º. “Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador está averiado o simplemente no existe, se requerirá al propietario para su inmediata reparación o colocación. La reparación, puesta o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de 15 días. Mientras estuviera averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los últimos períodos facturados. En los casos de no reparar el contador averiado o no sustituirlo por otro nuevo en el plazo señalado anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro”.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Mierla a 2 de mayo de 2014.– El Alcalde, Félix Perucha Monge.

1852

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Auñón

ANUNCIO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AUÑÓN

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 80 de fecha 29 de abril de 2014, se ha publicado anuncio de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, relativo al acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Auñón.

Conforme dispone el art. 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004, de 14/09/2004, se procede a la publicación del citado acuerdo, así

como del contenido íntegro de la modificación puntual aprobada, según se reproducen mediante Anexo 1 y Anexo 2 siguientes, respectivamente.

Contra el citado acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

En Auñón a 7 de mayo de 2014.– El Alcalde, Máximo Santos Dorado.

ANEXO 1

Anuncio de 14/03/2014, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, relativa a la Modificación Puntual número 1 de las Normas Subsidiarias de Auñón (Guadalajara).

José Luis Madrigal Fernández, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara.

“Certifico: Que sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 23 de octubre de 2013, en relación con el punto 2º del orden del día, Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Auñón, adoptó el siguiente acuerdo:

2º.- Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Auñón.- La Comisión, a la vista del informe y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes aprueba definitivamente la modificación número 1 de las NNSS de Auñón, con las consideraciones del informe que se reproducen en acta sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

Se acuerda igualmente, de conformidad con el artículo 37.5 delegar en el Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos de Fomento que, una vez solventadas por la Administración Municipal, lleve a término la aprobación acordada, ordene la diligencia de la aprobación y publique la misma en el D.O.C.M., notificando para el caso concreto al demandante.

En cumplimiento del acuerdo, el Ayuntamiento deberá aportar las rectificaciones del documento que recojan lo acordado por la Comisión, para proceder a la diligencia de aprobación definitiva de la Modificación.

Se deberá aportar el documento definitivo de planeamiento debidamente diligenciado en formato papel y digital.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento, que según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, tras la observancia de las consideraciones anteriores, y tras la publicación del acuerdo que realice el Servicio Periférico, deberá realizar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido íntegro de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de

Planeamiento en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que el planeamiento tenga eficacia. Asimismo deberá notificar expresamente de dicha aprobación a todos los afectados por la misma.”

Una vez subsanado por el Ayuntamiento según Resolución del Coordinador de 14 de marzo de 2014, las deficiencias anteriormente señaladas procede publicar la aprobación definitiva de la Modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Auñón.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se hace constar que un ejemplar del planeamiento urbanístico aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con las subsanaciones ya realizadas, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la sede de la misma y, asimismo, en el Ayuntamiento del término municipal al que se refiere.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra este acuerdo no cabe recurso en vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

No obstante, si la recurrente fuera una Administración Pública, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guadalajara, 14 de marzo de 2014.

El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ANEXO 2

Documento Refundido de:

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1.

DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AUÑÓN (GUADALAJARA).

ÍNDICE DE LA MEMORIA

1. ANTECEDENTES.
2. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
3. RESEÑA HISTÓRICA DE AUÑÓN.
4. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.
5. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

6. INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA Y URBANÍSTICA Y DE LA PARCELA AFECTADA.

7. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD.

8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

9. CONCLUSIÓN.

1. ANTECEDENTES.

Las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Auñón, constituyen la Normativa urbanística de aplicación al municipio desde hace muchos años, ya que se aprobaron definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara con fecha 16 de octubre de 1978, con lo que tienen una antigüedad superior a treinta años.

Pese a su antigüedad, dada la escasa actividad constructiva o urbanizadora del municipio, dicha normativa no ha sufrido modificación o rectificación alguna, a pesar de todo el tiempo transcurrido, al igual que, de la misma forma y por el mismo motivo, tampoco se ha desarrollado completamente ningún de los sectores de suelo urbanizable que inicialmente fueron previstos en dicha normas.

2. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La presente modificación puntual es de escasísima entidad, y afecta de forma muy concreta a una pequeña zona del suelo urbano, y que se concreta en la modificación de las alineaciones de un tramo de la calle detrás de la Iglesia.

El ámbito de actuación se centra en un tramo de la calle detrás de la Iglesia, y que como su propio nombre indica, se sitúa detrás de la iglesia parroquial de Auñón y que constituye una vía de borde del casco urbano de Auñón. El tramo afectado por la modificación es el final de la calle en su encuentro con la calle Arrabal, que es donde la calle Tras la Iglesia presenta un estrechamiento debido a la existencia de varios edificios que impiden el paso de vehículos.

Una premisa fundamental en la presente modificación ha sido la de afectar lo menos posible a las fincas propiedad privada existentes y por lo tanto al menor número de propietarios, ciñéndose estrictamente a las actuaciones mínimas para solucionar el problema general de poder facilitar el paso de vehículos.

En virtud de lo anterior, se ha afectado exclusivamente a una finca de propiedad privada. Los datos de dichas fincas extraídas del actual catastro son las siguientes:

FINCA AFECTADA.

Calle Arrabal, 12.

Referencia Catastral 7852102WK1875S0001TK.

Uso local principal: Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería.

Coefficiente de propiedad: 100,00%

Superficie construida: 00 m².

Superficie de Suelo: 147 m².

En los planos de la presente memoria, se adjunta la ficha catastral de la finca afectadas por la modificación que se propone.

3. RESEÑA HISTÓRICA DE AUÑÓN.

El casco urbano de Auñón, presenta un trazado medieval con calles tortuosas y de una gran estrechez, ya que según se justifica seguidamente, su trazado es muy antiguo.

“Según una reseña recopilada por D. José María Alfaro Roca, en tiempos remotos, parece segura la existencia de un poblado en la parte baja del término de Auñón, en la zona de la vega, por la aparición de documentos arqueológicos y restos del antiguo «castillo del Cuadrón», que se sabe perteneció al Común de Huete tras la reconquista.

Entonces, en el siglo XII, Auñón era solo una alquería del Cuadrón, y con el tiempo se fue poblando y creciendo. Esta heredad de Auñón la compró en 1178 la Orden de Calatrava (era Maestre don Martín Pérez de Siones) a la familia de los Ordóñez, vecinos de Illana, que la poseían.

La villa de Auñón creció notablemente durante la Edad Media. Recibió numerosos privilegios y exenciones por parte de los reyes castellanos y de los maestros calatravos, por la valentía demostrada por sus hombres en diversas acciones de guerra.

En el siglo XV ocurrió el famoso hecho de la sublevación de don Juan Ramírez de Guzmán, apodado Carne de Cabra, que se autoerigió Maestre de la Orden, contra su legítimo mandatario. El rebelde asoló la tierra de Zorita, conquistando y dominando algún tiempo todos sus pueblos, excepto el de Auñón, que se mantuvo fiel al poder establecido y legal, resistiendo un profundo cerco de Carne de Cabra.

Fue Auñón cabeza de Encomienda de la Orden de Calatrava, residiendo en la villa el comendador de la misma. A partir del siglo XVI, este fue un título meramente honorífico, pues el mando de las Ordenes militares lo tenía el Rey y su aparato administrativo. La Encomienda de Auñón estuvo unida a la de Berninches y el Collado desde esa época, existiendo Comendadores de este título hasta el siglo XVIII.

En 1572, tras haber sido enajenados los bienes de Calatrava por el Rey, y puestos a la venta, la villa de Auñón la compró don Melchor de Herrera, juntamente con Berninches, en la cantidad de 204.000 ducados. Era este señor un alto mandatario del Estado: alférez mayor de Madrid, tesorero real y muy rico y bien heredado en Castilla la Nueva. Fue nombrado en ese mismo año marqués de Auñón.

El pueblo intentó ejercer el derecho de tanteo para comprarse a sí mismo, pero no lo pudo conseguir. En poder de esta familia de los Herrera siguió, durante varios siglos. Ellos se aumentaron con los títulos de condes de Clavijo y duques de Rivas; en el siglo XIX era heredero de Auñón y de los títulos familiares don Ángel de Saavedra y Herrera, duque de Rivas, poeta del romanticismo español.

Finalmente, durante las guerras de Sucesión y la Independencia, el término y villa de Auñón, y especialmente el puente sobre el río Tajo, fueron muy disputados por las tropas contendientes. En este último puso El Empecinado su tesón más grande y el valor de sus gentes para, en unas ocasiones, conquistarlo, y en otras defenderlo: su valor estratégico, por ser el único paso en muchos kilómetros, era importantísimo.

El pueblo, en fuerte cuestarrón situado, se erige realmente sobre un espinazo rocoso, que a un lado encuentra el corte brusco del mencionado cantil, al que asoma una larga serie de edificaciones o «casas colgantes», y el otro lado va cayendo suavemente hacia otro barranco que le limita por levante.

La iglesia parroquial, dedicada a San Juan Bautista, obra del siglo XVI en su primera mitad. La torre fue construida hacia 1526, dando la traza y dirigiéndola el maestro Juan Sánchez del Pozo. La portada meridional, guardada tras el atrio descubierto y rodeado este de una barbacana de cal y canto, es obra sencilla renacentista.

Se sabe de la existencia de una antigua muralla, de la cual nada queda hoy, y sí unos leves restos de la mencionada torre vigía del Cuadrón, en la vega junto al Tajo.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.

La conveniencia y necesidad de la modificación, viene dada por la configuración general del viario público o callejero del casco urbano de Auñón, en el que la práctica totalidad de sus calles tienen un antiguo trazado de origen medieval, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior conservando grandes valores típicos o ambientales, mientras que por el contrario presenta muy graves problemas de circulación y accesibilidad, ya que las calle son de tal estrechez que en su gran mayoría dificultan enormemente o impiden el cruce de dos vehículos por ellas, lo cual unido a su abrupta topografía con calles en cuesta, ocasiona no solo un problema al tránsito diario de vehículos, sino que además suponen un riesgo en caso de emergencia, ya que en la práctica totalidad de las calle del casco antiguo no es posible el acceso con un vehículo de los servicios de emergencia como puede ser el caso de un camión de bomberos en caso de incendio.

Por tal motivo el Ayuntamiento de Auñón, está llevando a cabo una serie de obras de mejora de la accesibilidad de la población, mediante la creación de vías o calles de borde, de tal manera que se pueda acceder lo más próximo a casi todas las zonas del casco urbano a través de las vías públicas que discurren por los dos bordes laterales del casco urbano, al tener este la forma alargada y estrecha debido a su configuración topográfica.

Con ese fin ya se acondiciono hace tiempo la vía pública que conecta la nueva carretera de acceso a la localidad con la Plaza de la Capilla, con lo que

constituye una vía de borde que discurre al Norte de la población.

Con el mismo fin, anteriormente descrito, el Ayuntamiento ha acondicionando la calle que discurre por la zona trasera de la iglesia al Suroeste del casco urbano.

Esta calle discurre por el trazado de un camino entre las edificaciones del casco y una serie de huertas o terrenos de labor sin construir, situándose a media ladera entre una zona elevada donde se sitúa el casco urbano y otra zona de cota más baja constituida por las huertas, lo cual ha llevado al Ayuntamiento a la construcción de una serie de muros de contención de la tierras para poder lograr el ensanchamiento de la calle para hacerla apta para el paso y circulación de vehículos.

El problema surge al final de la calle, en el encuentro de la misma con la calle Arrabal, ya que en ese punto la alineación de la calle actual sufre un estrechamiento entre unos edificios de viviendas situados a la izquierda de la calle en sentido descendente y la tapia o cerramiento de una parcela que se sitúa en el margen derecho de dicha calle. Este estrechamiento impide totalmente el paso de vehículos y por tanto anula el resto de las obras realizadas en los distintos tramos de la calle al no tener salida la misma, por lo que es determinación del Ayuntamiento la resolución de dicha situación.

Resumiendo: la finalidad de la presente modificación es la de lograr el ensanchamiento de la mencionada calle corrigiendo las alineaciones de la fincas limítrofes que con su alineación actual, obstaculizan el paso de vehículos, por tanto trata de adaptar y reajustar el señalamiento de las alineaciones de la calle, aumentando la anchura de la red viaria.

5. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

La descripción de la modificación que se propone es bien sencilla, pues se trata única y exclusivamente de regularizar el trazado de la calle, actualmente muy irregular, ensanchando el mismo de la forma más coherente posible y siempre con dos criterios como base:

1. Dotar a la calle de la mínima anchura posible de forma que puedan circular por la misma vehículos de emergencia tales como una ambulancia o un camión de bomberos.

2. Tratar en todo momento de ocasionar los menores perjuicios a los propietarios de los edificios afectados por la alineación de la calle.

En una zona de mayor anchura de la calle, se ha previsto también el inicio de un vial que en el futuro pueda continuar con la trasera de las fincas citadas anteriormente, y que en el futuro, al discurrir por zonas no edificadas, pueda continuarse con una anchura adecuada para unir la con la Calle Tras la Iglesia.

En la presente modificación no se alteran ni las ordenanzas, ni la calificación de ninguno de los terrenos que resultan afectados por la misma.

Una vez que la presente modificación puntual de normas, sea aprobada definitivamente, la finca afectada quedará fuera de ordenación, no permitiéndose en ellas nada más que las obras de mantenimiento y conservación, sin que puedan ser autorizadas otro tipo de obras o cambio de uso en los mismos, debiendo el Ayuntamiento iniciar los trámites legales oportunos para obtener el suelo necesario para poder materializar las nuevas alineaciones contenidas en la presente modificación.

6. INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA Y URBANÍSTICA DE LA CALLE Y DE LA PARCELA AFECTADA.

Situación, delimitación y superficie de la calle y de la parcela.

El tramo de calle afectado por la alineación reflejada en la presente modificación puntual, se encuentra al final de la misma en el encuentro con la calle Arrabal, tiene sentido descendente hacia el encuentro de las dos calles y está delimitada por edificios de antigua construcción en su margen izquierdo, mirando en sentido descendente, y por la finca anteriormente citada en su margen derecho.

El trazado de la calle es irregular y se adapta, en general a las construcciones existentes, teniendo un estrechamiento en forma de curva en la zona que se quiere alinear, tal y como se detalla en los planos constitutivos del presente trabajo.

La superficie que se quiere anexionar a la calle es la mínima para poder poner en servicio la calle y arroja un total de 22,13 m² de superficie.

La parcela afectada por la alineación de la presente modificación, tiene según la ficha urbanística una superficie de 147 m², quedando por tanto con una superficie de 124,87 m².

La modificación de alineación, no afecta a ninguna construcción, sin embargo es preciso realizar la demolición y posterior reconstrucción del muro de cerramiento de la finca y de la puerta de acceso a la misma.

Ordenanza de aplicación según las NN.SS.

La parcela, afectada de alineación de acuerdo con la ordenación prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Auñón, está incluida dentro del suelo urbano (casco urbano) del municipio de Auñón, donde son de aplicación las normas incluidas en el Capítulo IV, artículos 62 al 72, ambos inclusive, cuya redacción se adjunta seguidamente.

“CAPÍTULO IV.- NORMAS DE EDIFICACIÓN.”

SUELO URBANO

Art. 62. TIPO DE OBRAS PERMITIDAS

Serán:

a) De mera conservación, adecentamiento o reparación, sin posibilidad de utilización de materiales que no estén acordes con el conjunto de edificios de la zona.

b) Construcciones de nueva planta, siempre que la parcela a edificar tengan la consideración de solar, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Suelo TR, y que sus alturas, volúmenes, materiales y demás condiciones estén acordes con el ambiente y carácter propios de la zona y con lo establecido en las presentes normas.

Art. 63. ORDENANZAS REGULADORAS

Todas las viviendas cumplirán lo dispuesto en la Orden de 29 de febrero de 1.944 (Gobernación) por lo que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Art. 64. CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA.

Para ser edificable una parcela es necesario que la vía a la que dé frente tenga pavimentada la calzada, encintada la acera y disponga de los servicios de suministro de agua, desagües y alumbrado público.

Sus dimensiones serán tales que permitan la edificación de viviendas exteriores, entendiendo por vivienda exterior aquellas que tengan, al menos, un paramento de 3 metros que dé a una calle de frente o a un patio en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia que cumpla los dos condiciones siguientes:

a) Que el diámetro sea superior a 16 metros.

b) Que el diámetro supere a la mayor altura de los paramentos que encuadran el patio.

Art. 65. ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES.

Es la distancia existente entre la rasante de la acera y la parte superior del último forjado, medida en la vertical que pase por el punto medio de la línea de la fachada en la primera crujía. En calle con pendientes se hará escalonadamente en cada tramo de fachada correspondiente a un desnivel vertical de 3 metros.

Art. 66. Para la determinación de la altura máxima y el máximo número de plantas que pueden alcanzar los edificios, se aplicará como norma genérica la siguiente:

En cada tramo de manzana comprendido entre dos calles adyacentes consecutivas se tomará como máximo la que tenga el mayor número de los edificios existentes en este tramo de manzana.

Particularidades:

Si la línea de fachada correspondiente al tramo de calle no estuviese edificado, al menos en la mitad de su longitud, se fijará la altura máxima de los edificios en función del ancho de la calle, según la tabla siguiente:

Ancho de la calle en metros	Altura máxima Edif. en mtos.	Máximo número de Plantas s/rasante
Menor de 6	6,50	2
De 6 a 9	9,50	3
Mayor de 9	10,00	3

2.- En plazas:

Si el tramo de manzana en el que está situado el solar no estuviese edificado, al menos, en la mitad de su longitud, se tomará como máximo número de plantas y como altura máxima la que alcancen el mayor número de edificios que conforman la plaza.

3.- Solares que forman esquina de manzana.

Los edificios situados en esquina de manzana formada por dos calles de anchos diferentes, tomarán como máximo número de plantas y como altura máxima edificable la que tenga el mayor número de edificios existentes en el tramo de manzana correspondiente a la calle más ancha, en una longitud de fachada (en la calle más estrecha) no superior a los 20 metros.

Art. 67. No se autorizará ningún tipo de áticos ni buhardillas para usos residenciales. Por encima de la altura máxima permitida para cada uso, solamente se autoriza la construcción de la cubierta, chimenea, caja de escalera, cuarto de maquinaria de ascensor, antenas colectivas de TV y FM, pararrayos y secaderos abiertos no habitables.

Art. 68. Altura mínima de las edificaciones.

Se permitirán diferencias de una planta respecto de la máxima permitida.

Art. 69. CUERPOS VOLADOS SOBRE ESPACIOS PÚBLICOS.

1.- Altura sobre rasante:

No se permitirán cuerpos volados que no estén a una altura mayor de 3,50 metros de medida desde el nivel de la rasante en la parte más alta de la rasante en cada fachada.

2.- Vuelo máximo:

El vuelo máximo permitido será de 0,05 del ancho de la calle, con un máximo de 1 metro.

3.- Separación a medianerías: Una distancia igual al vuelo.

Art. 70. PROFUNDIDAD MÁXIMA EDIFICABLE SEGÚN EL USO.

En viviendas y oficinas: 12 metros.

En locales comerciales en planta baja: 20 metros.

Art. 71. PATIOS.

La altura de los patios cerrados o abiertos se medirá desde el nivel del pavimento de la vivienda más baja cuyas piezas ventilen a él hasta la línea de coronación del paramento más alto que lo encuadre.

En el interior de la circunferencia inscrita en el patio no se podrán introducir ni fregaderos, ni tendedores, ni terrazas, aunque sean abiertas.

1.- De manzana:

Comprenderán el espacio que resulte de edificar todo el perímetro de las manzanas en la profundidad máxima de 20 metros.

A ellos no se podrán abrir luces de piezas vivideras si sus dimensiones no cumplen las dimensiones mínimas del patio de la parcela.

Deberán tener forma y dimensiones tales que, en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que un cuarto de la altura del paramento más alto que lo encuadre, con un mínimo de 3 metros de diámetro.

3.- A fachada:

Se permitirá que el edificio resultante no aumente el volumen edificable total que resultaría al realizar un edificio sin patio o fachada y siempre que no deje medianerías al descubierto.

No tendrán consideración de patio abiertos a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad media, normalmente al plano de la fachada, no sea superior a 1,50 m siempre que en los planos laterales no se abran huecos.

En los patios abiertos a fachada, la longitud del frente abierto no será inferior a un cuarto de la altura del patio, con mínimo de seis metros, la profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de fachada será como máximo igual a vez y media al frente abierto de fachada.

4.- Mancomunados:

Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las condiciones inherentes a los patios que, pertenezcan a edificios colindantes.

En este caso se formalizará escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya simultánea o posteriormente, inscribiéndola en el Registro de Propiedad con respecto a ambas fincas y deberá ser presentado en el Ayuntamiento al solicitar la Licencia de Obras.

Art. 72. Toda actuación constructiva en el casco urbano que afecta al aspecto exterior de cerramiento de fincas o parcelas, deberá realizarse cuidando especialmente su adecuación al tramo o espacio en que esté situado, con empleo de los materiales predominantes en ellos, tanto en muros y cubiertas como en carpintería de huecos y demás elementos auxiliares, que se pintarán en caso necesario con colores adecuados al lugar de emplazamiento.

No se permitirán los revestimientos de los muros exteriores si no existieran tradicionalmente en la localidad o ambiente público (calle o plaza correspondiente), se prohíbe el empleo de encalados, admitiéndose según los casos, el color en gamas de tierra que predomine en cada localidad o espacio público (sienas, ocres).

CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA PARTE DE TERRENO AFECTADA POR SU INCORPORACIÓN A LA CALLE PÚBLICA.

De acuerdo con las determinaciones que fijan las Ordenanzas anteriormente descritas, el aprovechamiento urbanístico de la Parcela afectada de alineación viene definido por el fondo máximo admisible construido y por el número de plantas, que a su vez viene fijado por el ancho de calle.

En lo relativo al fondo máximo edificable, en el presente caso, al tener la parcela afectada una anchura inferior a 20 m la disminución de terreno de la parcela por cesión de su suelo a la calle no puede compensarse retrasando la línea resultante por la aplicación del fondo máximo admisible, ya que dicha alineación interior excedería de los límites de la propiedad, lo cual representa una pérdida real de aprovechamiento urbanístico de la parcela.

En lo relativo al número de plantas, dado que la calle resultante de la aplicación de las nuevas alineaciones tiene una anchura inferior a 6 metros, le correspondería una edificación de dos plantas y con una altura máxima de 6,50 m al alero.

Por todo lo cual, de una forma simplificada y a efectos de compensaciones, valoración o expropiación del terreno, la disminución de edificabilidad de la parcela, al estar ubicada dentro del perímetro del suelo urbano, que resulta de la cesión de terreno de la parcela a la calle, será la aplicación del número de plantas a la superficie de terreno que se anexiona a la vía pública, sin perjuicio de otro tipo de indemnizaciones (reconstrucción de vallado, puerta de entrada, etc.)

Aprovechamiento urbanístico de la zona de terreno anexionada a la calle:

Superficie a incorporar a la calle: 22,13 m².

Numero máximo posible de plantas: Dos.

Superficie total posible a edificar: 44,26 m².

7. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD.

INTRODUCCIÓN GENERAL.

De forma preliminar, hay que tener presente que la modificación que se refleja en el presente documento se realiza en un pequeño núcleo urbano de índole rural y con una topografía muy accidentada lo cual ha configurado a lo largo de los siglos, ya que se trata de una población muy antigua, con un trazado de calles tortuosas y muy estrechas lo cual la confiere unas características medioambientales y un singular atractivo en lo concerniente a la conservación del patrimonio, pero que sin embargo dificulta enormemente el tráfico de vehículos por su interior y en el que resulta imposible la aplicación de estándares actuales dictaminados por la legislación, ya que conllevaría a la destrucción total de la población. Para quien no conozca la trama de las calles y callejas de Auñón, se puede decir que su trazado casi es equiparable con el antiguo de las calles de la ciudad de Toledo.

Por otro lado, la modificación que se propone es de escasísima entidad, y afecta de modo puntual a una zona de muy poca superficie, de tal forma que solo trata de solucionar un problema de estrechamiento en una calle afectando lo menos posible al, o los propietarios que puedan resultar afectados negativamente, y dando salida a un vial que, aunque anteriormente existía, se está acondicionando para el paso de vehículos (emergencias, etc.) para mejorar en alguna forma la accesibilidad general de la población.

1.- MEMORIA.-

1.- La normativa de aplicación en materia de accesibilidad, es la contenida en los textos legales que se citan:

- Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.
- Decreto 158/1996 de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

2.- Dada la estrechez generalizada de las calles de Auñón, la mayoría de las mismas carecen de aceras y apenas tienen mobiliario urbano.

En el tramo de calle que se proyecta en la presente modificación no se dispone de aceras en ninguno de los dos márgenes, así como tampoco está prevista la colocación de ningún elemento de mobiliario urbano. De la misma forma, tampoco se prevén pasos o vados peatonales, ya que no existen en la generalidad de la población.

2.- PLANOS.-

Secciones y pendientes del viario.-

Las secciones transversales de la calle tienen pendiente del 0%, esto es, serán totalmente horizontales, y la pendiente longitudinal de la misma, es la que existe actualmente, ya que no se modifica y que es la que está configurada por los edificios y construcciones que conforman la calle y que al ser ligeramente descendente, evacúa las aguas de lluvia en sentido longitudinal, por lo que no serán en principio disponer de ningún elemento de recogida (imbornales, rejillas, etc.); la pendiente longitudinal de la calle es de 4,72%.

Por lo tanto las pendientes existentes en las calles se adaptan perfectamente a las determinaciones contempladas en el Anexo 1 del Código de accesibilidad.

No obstante lo anteriormente citado, el ancho mínimo que se ha proyectado dotar a calle es de 3,00 m en su punto más desfavorable, lo cual está en disconformidad con las dimensiones mínimas de 4 metros que dictamina el artículo 1.1.2. considerándolo itinerario accesible mixto.

La justificación de dicha discrepancia, se encuentra en varios aspectos:

1º.- La voluntad del Ayuntamiento de lesionar lo menos posible los intereses del propietario afectado, ya que con el ensanchamiento de la calle a tres metros, se le afectaría a una zona de tapia o cerramiento del solar mientras que un ensanchamiento mayor afectaría probablemente a la edificación existente, lo cual conllevaría por una parte un perjuicio enormemente mayor para el propietario afectado, un incremento del coste al ayuntamiento en indemnizaciones y un retraso de todo el proceso en el tiempo, ya que probablemente acabaría en los tribunales de justicia, con su plazos, apelaciones, etc.

2º.- La difícil justificación de sentido general, aunque si legal, ya que en el municipio de Auñón, la anchura media de las calles principales de la localidad y que vertebran el caso urbano son la Calle Mayor, la calle de Enmedio y la calle de las Peñas, en general, es de 4,00 m o menor, con numerosos puntos de anchura inferior a 2,50 m especialmente la calle de Enmedio, siendo sus calles transversales, como la calle de Herradores y calle Cazadores con dimensiones con anchura media de 3,00 de y mínima de 2,70 m o la calle Jardín con una anchura máxima de 2,90 y una mínima de 2,40 m.

Determinación del tipo de pavimento.-

Se trata de un pequeño tramo de calle de circulación mixta (como todas las calle de la localidad) que constituye la continuación de una calle recientemente pavimentada mediante una solera de hormigón visto, lo cual constituye un pavimento suficientemente resistente a la abrasión, así como es duro, antideslizante (ligeramente rugoso) y sin relieves, por lo que se adapta a los condicionantes del artículo 1.1.2. del Código de Accesibilidad, por lo que el tramo de calle se seguirá realizando con el mismo tipo de pavimento (solera de hormigón en masa con textura semi-rugosa).

Hay que reseñar, que en el tramo de calle no existirán ni árboles, ni elementos de urbanización o mobiliario urbano para no afectar negativamente a la circulación. Igualmente cualquier rejilla, tapa de registro o arqueta, en el caso de que sean imprescindibles deberá ir enrasada con el pavimento.

Justificación cumplimiento Orden VIV/561/2010.

La modificación en el tramo de calle que se refleja en la Modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Auñón, se adecúa a los requisitos de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, específicamente en lo reflejado en el artículo 5 de dicha orden, tal y como se justifica seguidamente:

Artículo 5. *Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.*

2. El itinerario peatonal cumple los siguientes requisitos:

a) Discurre siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.

b) En todo su desarrollo posee una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantiza el giro, cruce y cambio de dirección de las personas.

c) En todo su desarrollo posee una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

d) No presenta escalones aislados ni resaltes.

e) No presente desniveles.

f) El pavimento del itinerario peatonal accesible es duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos (art. 11).

g) La pendiente transversal máxima es inferior al 2%.

h) La pendiente longitudinal máxima es inferior al 6%.

i) En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.

3. Se adopta una solución de plataforma única de uso mixto al tener un ancho de vía que impide la separación entre los itinerarios vehicular y peatonal.

4. Al ser plataforma única de uso mixto, la acera y la calzada están a un mismo nivel, teniendo prioridad el tránsito peatonal.

Se adjunta seguidamente un plano del centro de la población donde se pueden comprobar lo anteriormente expuesto en cuanto al trazado de calles.

ESQUEMA VIARIO DEL TRAZADO URBANO DE AUÑÓN.

8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

Dada la gran antigüedad del planeamiento actualmente vigente en Auñón, y su mala calidad en

cuanto a grafismo y legibilidad, se ha confeccionado un nuevo plano de delimitación de suelo urbano, exactamente igual que el aprobado en su día, con los mismos límites y el mismo trazado, pero apoyado sobre una cartografía más actual, mas legible y clara, que se incluye en el presente trabajo.

De tal forma, la documentación gráfica está constituida por:

Índice de planos.

Plano n.º 1. Situación.

Plano n.º 2. Clasificación del Terreno según NN.SS.

Plano n.º 3. Estado actual. Alineación en Calle Tras la Iglesia

Plano n.º 4. Estado reformado. Alineación en Calle Tras la Iglesia

Plano n.º 5. Alineaciones y rasantes

Plano n.º 5 Bis. Perfiles Longitudinales y Transversales.

Plano n.º 6. Calificación del suelo (Plano original de las NN.SS)

Plano n.º 6 Bis. Calificación del suelo (Plano adaptado a cartografía actual)

Plano n.º 7. Información catastral de la finca afectada.

Plano n.º 8. Descripción grafica de la zona a incorporar a la calle.

9. CONCLUSIÓN.

Con todo lo expuesto anteriormente, así como con los planos y demás documentación adjunta, se considera suficientemente definida la presente Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Auñón.

MODIFICACION PUNTUAL N° 1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AUÑÓN (GUADALAJARA).

Indice de planos

Plano 1. Situación.

Plano 2. Clasificación del Terreno según NN.SS.

Plano 3. Estado actual. Alineación en Calle Tras la Iglesia

Plano 4. Estado reformado. Alineación en Calle Tras la Iglesia

Plano 5. Alineaciones y rasantes

Plano 5. Bis. Perfiles Longitudinales y Transversales.

Plano 6. Calificación del suelo (Plano original de las NN.SS)

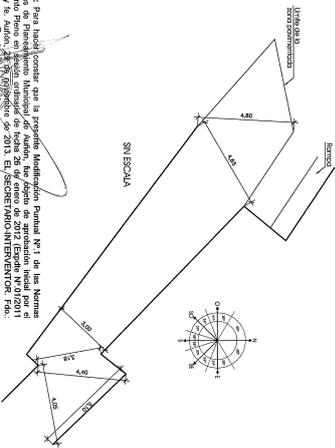
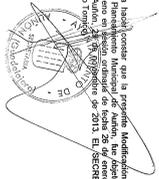
Plano 6. Bis. Calificación del suelo (Plano adaptado a cartografía actual)

Plano 7. Información catastral de la finca afectada.

Plano 8. Descripción grafica de la zona a incorporar a la calle.



Dispendio: Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Añón, fue objeto de aprobación inicial por el Ayuntamiento de Añón, en su sesión de fecha 10 de mayo de 2013, el Sr. Secretario Interventor, Pedro V. Romero Toranzo.



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE AÑÓN (GUADALAJARA)

MODIFICACION PUNTUAL N.º 1
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

IL. ARQUITECTO

CAROL URBANO ROMERO

ESTADO REFORMADO

ALINEACION EN CALLE TRAS LA IGLESIA

NUMERO DE PLANO: 4

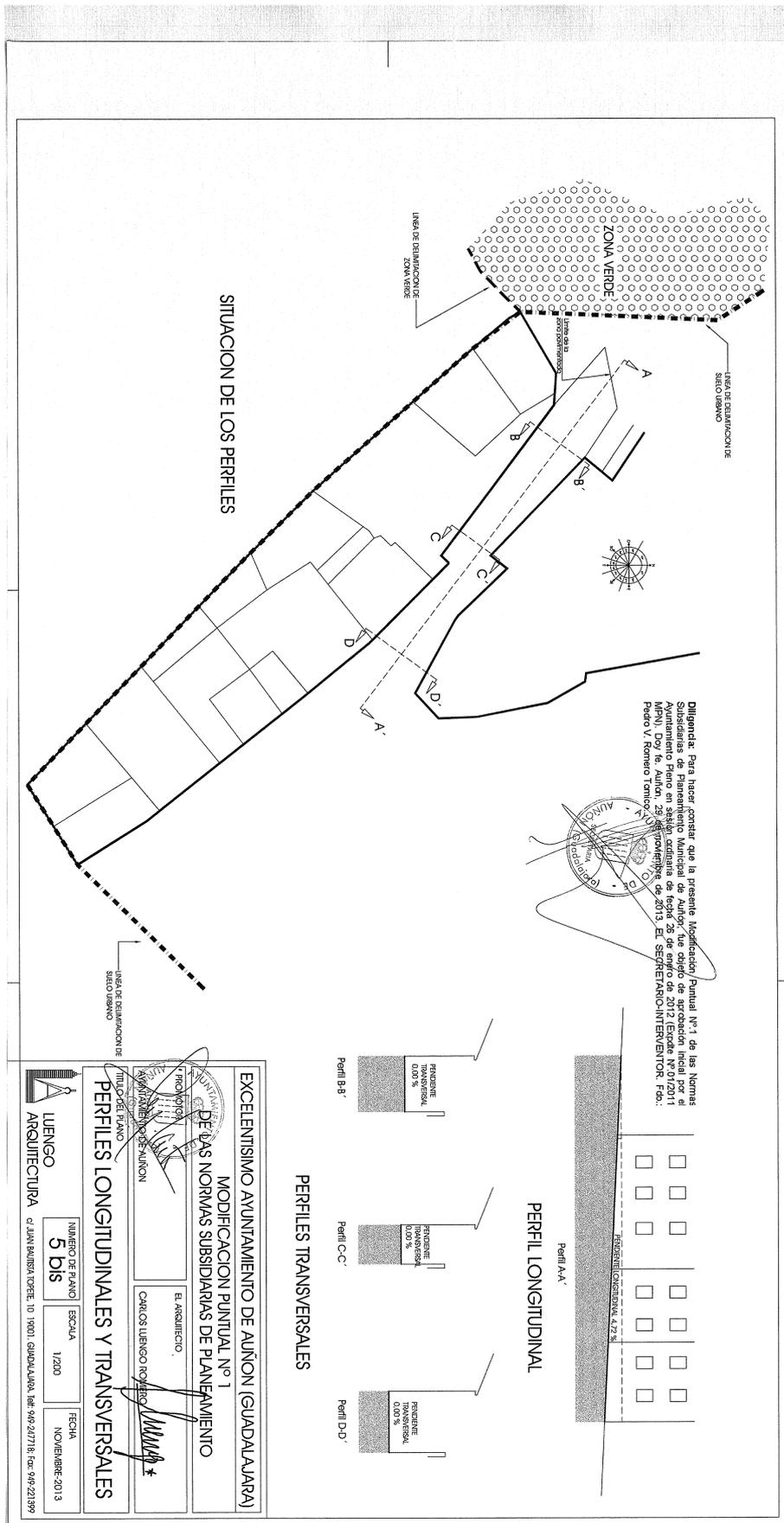
ESCALA: 1/250

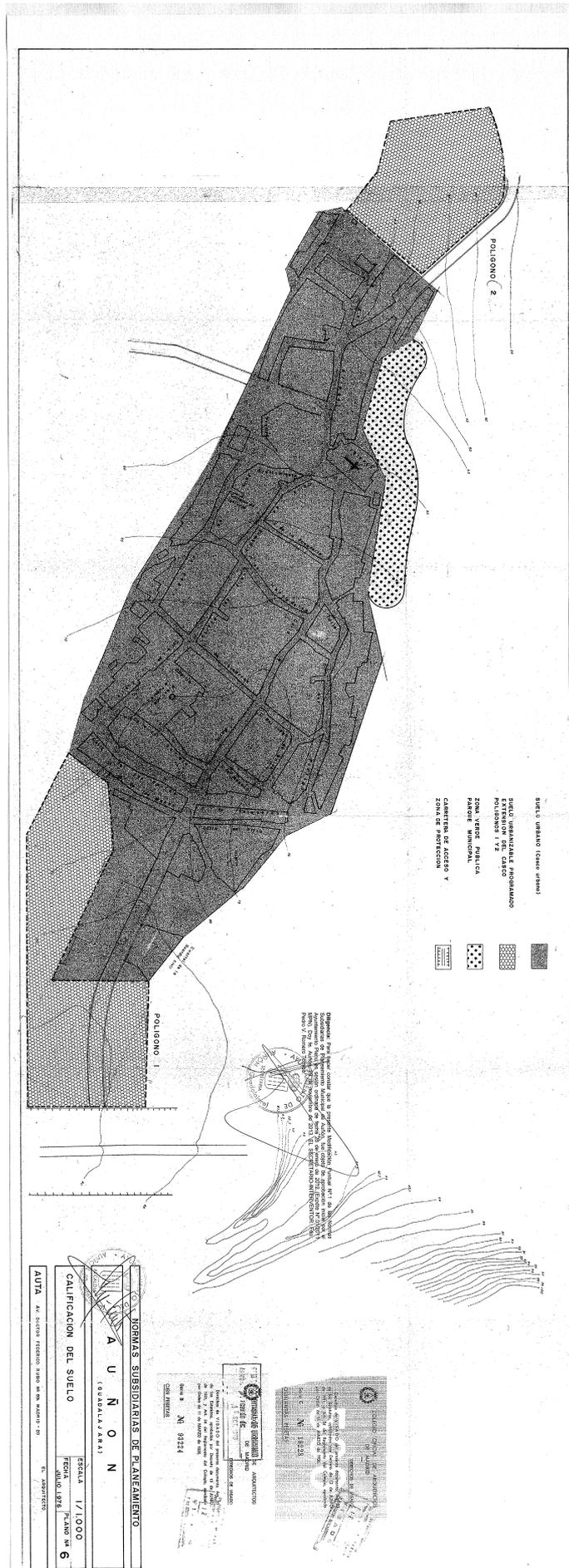
ESCALA: NOVEMBRE 2013

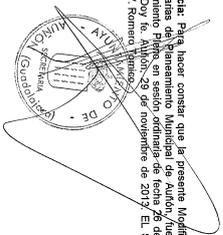
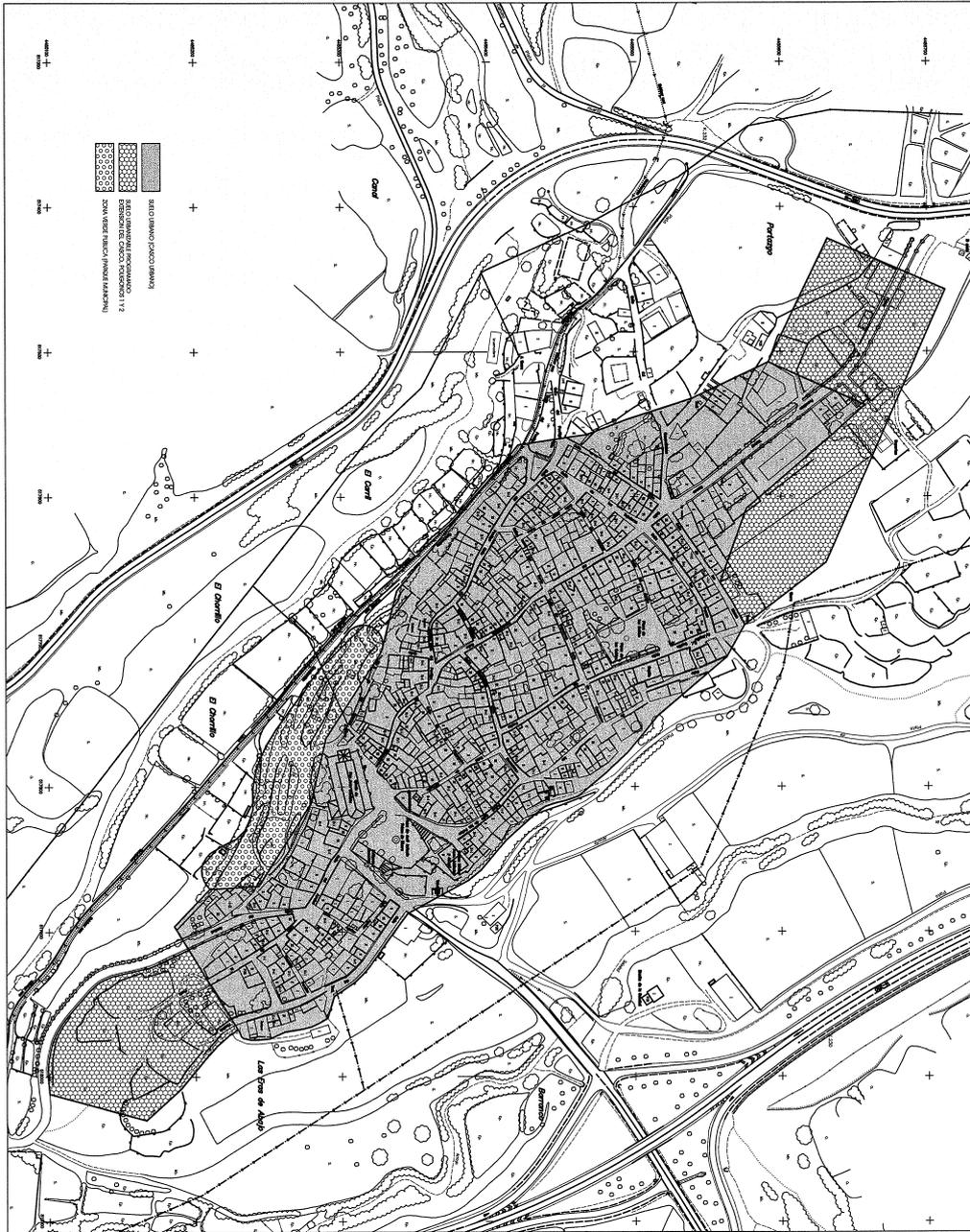
LUENGO

ARQUITECTURA

C/ JUAN BARRA COFRE, 10 1900 GUADALAJARA, TEL: 963207176 FAX: 963207399







Diligencia para hacer constar que se presenta Modificación Puntual N.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Añon, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2012 (Expediente N.º 04/2011 APU), Day de Añon, 29 de noviembre de 2012. EL SECRETARIO-INTERVENTOR: Fdo.: Pedro V. Romero (Firma)

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE AÑON (GUADALAJARA)
MODIFICACION PUNTUAL N.º 1
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

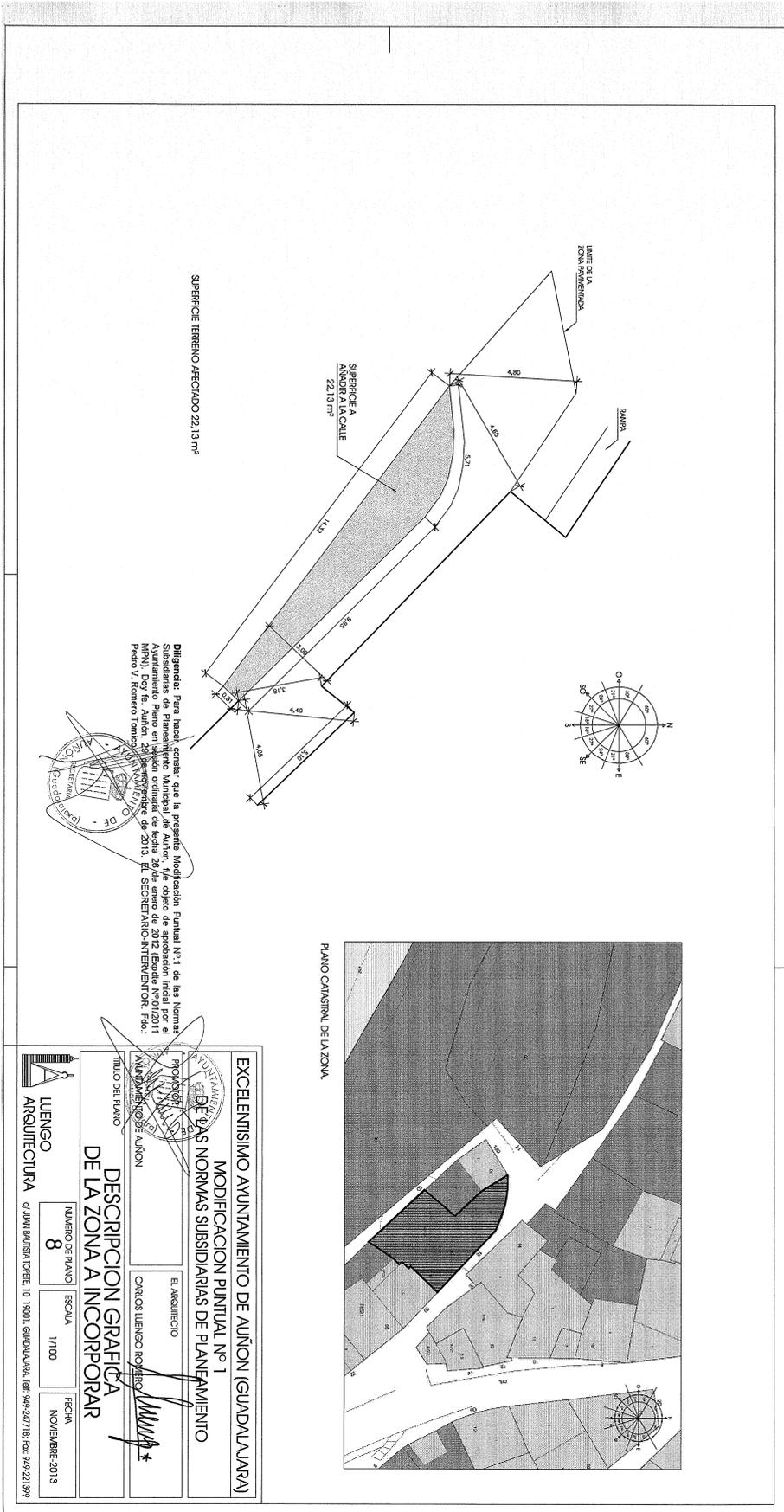
EL ARQUITECTO: CARLOS LIENGO ROMERO *[Firma]*

TIPO DE SUELO: CALIFICACION DEL SUELO (adaptado a categoría actual)

PROYECTO: CALIFICACION DEL SUELO (adaptado a categoría actual)

NUMERO DE FRONTO: 6-BIS | ESCALA: 1/2000 | FECHA: NOVIEMBRE-2013

ARQUITECTURA: LIENGO | C/ JUAN BARRERA, CORREIL 10, 19001, GUADALAJARA, GTO. TEL: 495-227178. FAX: 945-221399



Diferente. Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Añón fue objeto de aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29/04/2012 (Escriba N.º 01/2011 MPN), Day 16, Añón, 28 de noviembre de 2013. EL SECRETARIO/INTEVENTOR. Fdo.: Pedro V. Romero Tamayo

<p>EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE AÑÓN (GUADALAJARA) MODIFICACION PUNTUAL N.º 1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO</p>			
<p>TÍTULO DEL PLANO</p>	<p>EL ARQUITECTO</p>	<p>CARGOS LIENGO ROMERO</p>	<p>FECHA</p>
<p>DESCRIPCION GRAFICA DE LA ZONA A INCORPORAR</p>	<p>LIENGO</p>	<p>8</p>	<p>NOVIEMBRE 2013</p>
<p>ARQUITECTURA</p>	<p>1/100</p>	<p>NOVIEMBRE 2013</p>	<p>NOVIEMBRE 2013</p>

LIENGO ARQUITECTURA C/ JUAN PABLO TORRES 10 19001 GUADALAJARA, GTO. TEL: 396-22778 Fax: 396-221399

1857

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrubia

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014 y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2014

INGRESOS		
	B) Operaciones corrientes:	Euros
1	Impuestos directos.	15.500,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	9.025,00
4	Transferencias corrientes	12.600,00
5	Ingresos patrimoniales	35.475,00
7	Transferencia de capital	0,00
	TOTAL INGRESOS	72.600,00

GASTOS		
	B) Operaciones corrientes:	Euros
1	Gastos de personal	14.500,00
2	Gastos en bienes corrientes	20.600,00
4	Transferencias corrientes	17.500,00
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	20.000,00
	TOTAL GASTOS	72.600,00

II.- PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD

a) Plazas de Funcionarios:	N.º de plazas
1.- Interino	
- Secretario-Interventor	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Re-

guladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y, plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Torrubia a 5 de mayo del 2014.- El Alcalde, Luis César Marco Ibañez.

1858

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrubia

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Torrubia a 5 de mayo de 2014.- El Alcalde, Luis César Marco Ibañez.

1853

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pareja

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Pareja por resolución de la alcaldía de fecha 08/01/2014 realiza la convocatoria año 2014 de subvenciones, con destino a Arreglo de fachadas y adecuación de edificaciones a la Ordenanza municipal del casco antiguo, de conformidad con las bases reguladoras.

Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro general del ayuntamiento de Pareja y dirigidas al Alcalde-Presidente, a las que se adjuntará la documentación indicada en las bases reguladoras.

El plazo será desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio hasta el día 31 de octubre de 2014.

Los interesados podrán consultar las bases que rigen dichas ayudas en las dependencias municipales, entrando en vigor la citada convocatoria el día

siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pareja a 8 de mayo de 2014.– El Alcalde, Fco. Javier del Río Romero.

1854

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47.2, en relación con el artículo 44.2, ambos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el decreto de la alcaldía de 8 de mayo de 2014 por el que se acuerda la siguiente delegación de funciones:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y con motivo de mi ausencia en los próximos días, ACUERDO:

«Primero.- Se delegan la totalidad de las funciones de esta Alcaldía en el Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Julián Rodríguez Henche, durante mi ausencia entre los días 11 al 16 de mayo de 2014, ambos incluidos.

Segundo.- Notifíquese y publíquese conforme a lo dispuesto en la legislación vigente»”.

En Cabanillas del Campo a 8 de mayo de 2014.– El Alcalde, Jaime Celada López.

1859

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de personal para el ejercicio de 2014 se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	CONCEPTO	Consignación en €
1	Gastos de personal	63.198,54
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	93.900,90
4	Transferencias corrientes	52.752,56
6	Inversiones reales	159.200,00
	TOTAL	369.052,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	CONCEPTO	Consignación en €
1	Impuestos directos	90.661,38
3	Tasas y otros ingresos	8.934,19
4	Transferencias corrientes	55.558,99
5	Ingresos patrimoniales	123.897,44
7	Transferencias de capital	90.000,00
	TOTAL	369,05200

PLANTILLA DE PERSONAL

1. Personal funcionario:

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

Observaciones: 46,50 de la agrupación.

1. Personal laboral temporal:

Operario de Servicios: 1.

Alguacila-limpiadora: 1.

Biblioteca: 1.

Administración: 1.

Peones: 3.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local y 170 y 171 del RD Legislativo 02/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pobo de Dueñas a 6 de mayo de 2014.– El Alcalde, Alberto Checa Arauz.

1874

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara**

ANUNCIO

D. Ramón Heredero Martínez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara hago saber:

1) CRÉDITO EXTRAORDINARIO 01/2014**Altas en aplicaciones de Gastos**

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
150 22103	ADMN. GENERAL COMBUSTIBLE Y CARBURANTES	228,81 €
162 463	APORTACIONES MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA	26.502,12 €
321 213	EDUCACIÓN, MAQUINARIA, INSTALACIONES, UTILLAJE	28,32 €
340 635	ADMN. GENERAL DEPORTES. MOBILIARIO	1.008,00 €
155 761	VÍAS PÚBLICAS. APORTACIÓN MPAL. PLANES PROVINCIALES	15.000,00 €
TOTAL GASTOS		42.767,25 €

Altas en concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
870	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	42.767,25 €
TOTAL INGRESOS		42.767,25 €

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Aldeanueva de Guadalajara a 9 de mayo de 2014.– El Alcalde, Ramón Heredero Martínez.

2051

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torrejón del Rey**

ANUNCIO

MODIFICACIONES PRESUPUESTO 2014

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo, en sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2014, acordó la aprobación de dos expedientes de modificación de crédito, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiados ambos con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente detalle:

2) SUPLEMENTO DE CRÉDITO 01/2014**Altas en aplicaciones de Gastos**

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
130 22103	ADMIN. GENERAL SEGURIDAD. COMBUSTIBLE Y CARBURANTES	74,67 €
130 22701	ADMIN. GENERAL SEGURIDAD. VIGILANCIA RURAL Y ALARMAS	1.210,00 €
150 210	ADMIN. GENERAL URBANISMO. INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	7.077,42 €
150 22199	ADMIN. GENERAL URBANISMO. OTROS SUMINISTROS	1.222,10 €
161 210	SANEAMIENTO INFRAESTRUCTUR.	988,63 €
161 214	SANEAMIENTO ELEMENTOS DE TRANSPORTE	351,42 €
161 22101	SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO AGUAS	37.652,64 €
161 22103	SANEAMIENTO. COMBUSTIBLE	288,21 €
161 22111	SANEAMIENTO. SUMINISTROS. REPUESTOS	9,74 €
162 203	RECOGIDA RESIDUOS. ARRENDAMIENTOS MAQUINARIA	806,97 €
162 223	RECOGIDA RESIDUOS. TRANSPORTES	11.798,31 €
169 2211	BIENESTAR COMUNITARIO. LIMPIEZA Y ASEO	370,85 €
169 22103	BIENESTAR COMUNITARIO. COMBUSTIBLE	251,36 €
337 472	OCIO Y TIEMPO LIBRE SUBV. REDUCCIÓN PRECIO A PAGAR POR CONSUMIDORES	450,00 €
340 22000	ADMIN. GENERAL. DEPORTES GASTO ORD. NO INVENTARIABLE	702,84 €
920 22103	ADMIN. GENERAL. COMBUSTIBLE Y CARBURANTES	39,80 €
920 22799	ADMIN. GENERAL. OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y	2.187,45 €
920 212	ADMIN. GENERAL. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	4.626,62 €
TOTAL GASTOS		70.109,03 €

Altas en concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
870	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	70.109,03 €
TOTAL INGRESOS		70.109,03 €

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las modificaciones presupuestarias sobre el Presupuesto 2014.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá, por sí sola, la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Torrejón del Rey a 20 de mayo de 2014.– El Alcalde, Mario San Martín García.

1870

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Marchamalo****ANUNCIO DE APROBACIÓN DE MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES**

Aprobadas las matrículas de contribuyentes correspondientes a la Tasa por prestación de agua y alcantarillado (primer cuatrimestre de 2014) y a la Tasa por la prestación del servicio municipal de recogida de basura (primer semestre de 2014), quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP, surtiendo los efectos de notificación colectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Los interesados legitimados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública.

Marchamalo a 5 de mayo de 2014.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

1855

Mancomunidad “Río Gallo”

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el apartado b) del artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se hace público que el Pleno de esta mancomunidad “Río Gallo”, en sesión de fecha 25 de abril de 2014, ha aprobado la Modificación de los Estatutos por los que se rige, en lo relativo a su artículo 3.º.1 de los Estatutos, quedando redactado como sigue:

Artículo 3.

1. Se establecen como fines de la mancomunidad la ejecución común de la prestación de las obras o servicios siguientes:

- Cooperación en las obras de reparación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales.
- Servicio de recogida de residuos.

Se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser examinados en la Secretaría de esta mancomunidad “Río Gallo” y en la Secretaría de los ayuntamientos o EATIM que forman la mancomunidad, durante horas de oficina, para formular, en su caso, las reclamaciones que se estimen pertinentes sobre esta modificación.

Cordiente a 29 de abril de 2014.– El Presidente.

1856

Mancomunidad de Municipios Campo-Mesa

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el proyecto de adaptación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Campo-Mesa, por acuerdo del Pleno de la mancomunidad de fecha 3 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo un mes, a contar desde el día siguiente al de publi-

cación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Tartanedo a 16 de abril de 2014.– El Presidente de la Mancomunidad, Fernando Marchán Moreno.

1869

CIMASOL Mancomunidad de Servicios Múltiples

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cifuentes a 9 de mayo de 2014.– El Presidente, Antonino Morán Arganza.

1861

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2014 0100632
N28150*

Procedimiento ordinario 950/2013-1

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Margarita Morillo Quezada

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª GUADALAMAR Restauración S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 950/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Margarita Morillo Quezada contra la empresa

GUADALAMAR Restauración S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. CITA. 17/06/2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GUADALAMAR Restauración S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a siete de marzo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 1 de octubre de 2013 por Margarita Morillo Quezada se ha presentado demanda de cantidad frente a GUADALAMAR Restauración S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Margarita Morillo Quezada, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los

actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/06/2014 a las 09:15 horas en Avda. del Ejército, 12 - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/06/2014 a las 09:30 horas en Avda. del Ejército, 12 - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosés solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero digo: documental: se requiere a la demandada a que aporte la misma.

Se requiere a la parte que pretendiera valerse de prueba documental o pericial voluminosa (a partir de 50 folios) o compleja, de previo traslado a la otra parte o proceda a su aportación anticipada a las actuaciones, con cinco días de antelación al acto del juicio, para posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba (art. 82.4 LRJS y art. 273 LECIV).

Asimismo se advierte a las partes que la documental que se aporte por las mismas en el acto de la vista conste debidamente numerada y ordenada (art. 94.1 LRJS) así como se aporten de la misma tantas copias como partes contrarias haya (art. 80.2 LRJS).

Las anteriores diligencias de preparación de prueba se entienden sin que signifiquen la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2

de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

1862

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0201155
N28150*

Ejecución de Títulos Judiciales 76/2014

*Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
342/2013*

Sobre despido

Ejecutante: D./D.ª Luz Divina Hernandez La Plana

Abogado/a: Sandra Jiménez Sebastián

*Ejecutado: D./D.ª SIG 21 Imagen Corporativa y
Producción de Vinilo, S.L.*

EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 76/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Luz Divina Hernandez La Plana contra la empresa SIG 21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L., sobre despido, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia número 317/2013 de 03/10/2013 dictada en los Autos 342/1913 a favor de la parte ejecutante, Luz

Divina Hernández La Plana, frente a SIG 21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.422,95 euros en concepto de principal, más otros 1.084,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida, a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco Santander, SA, cuenta n.º 2178 0000 64 0076 14 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe”.

Y

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada SIG

21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Luz Divina Hernandez La Plana y al Fondo de Garantía Salarial, por término de 15 días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución, a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SIG 21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticuatro de abril de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1863

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0201297

N81291

Procedimiento ordinario 318/2013-C

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Mihai Lucian Prescurea

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado D./D.ª Ibérica Grapa Servicios Generales, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 318/2013-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Mihai Lucian Prescurea contra Ibérica Grapa Servicios Generales, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Mihai Lucian Prescurea contra Ibérica Grapa Servicios Generales, S.L. y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cuantía bruta de 6.180,94 € de principal y 618,09 € de interés moratorio.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina judicial con el núm. 2178 0000 60 031813, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibérica Grapa Servicios Generales, S.L., en ignorado

paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiocho de abril de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1864

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0201289

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 33/2014-P

Procedimiento origen: Cuenta de Abogados
86/2012

Sobre despido

Ejecutante: Chamorro & Gilmoraleda, S.L.P.

Ejecutado: Manos Manipulados SL

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 33/2014-P de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Chamorro & Gilmoraleda, S.L.P. contra la empresa Manos Manipulados SL, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjunta:

“AUTO

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D./D.^a José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a veintitrés de abril de dos mil catorce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del Decreto n.º 90/2013 dictado en la Cuenta de Abogados 86/2012 a favor de la parte ejecutante, Chamorro & Gilmoraleda, S.L.P., frente a Manos Manipulados SL, parte ejecutada, por importe de 1.104,18 euros en concepto de principal, más otros 220,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 2178 0000 64 0033 14 debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe”.

Y

“DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a veintitrés de abril de dos mil catorce.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Requerir a la ejecutada, Manos Manipulados SL, para que acredite el pago a la ejecutante de la

suma a que viene obligada en el título ejecutivo del que dimanar las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 2178 0000 64 0033 14 abierta en el Banco Santander SA, con Código de la entidad 0030 y Código de la Oficina 1050, sita en Guadalajara-19001, c/ Mayor n.º 12.

2.- Requerir a Manos Manipulados SL, a fin de que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este Decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

3.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC:

A) El embargo de los siguientes bienes que se consideran suficientes y de fácil realización para asegurar la responsabilidad de Manos Manipulados SL, hasta cubrir la cantidad de 1.104,18 euros de principal más 220,82 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas.

a) Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de prestamos, que la ejecutada Manos Manipulados SL mantenga o pueda contratar con entidades financieras

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

b) Devoluciones pendientes de abono a la ejecutada Manos Manipulados SL de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

B) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y practicar la investigación patrimonial a través del servicio del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y en su caso, los profesionales designados, señalarán

un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0033 14 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Sí efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manos Manipulados SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de abril de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1865

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0202712

N28150

Ejecución de Títulos no Judiciales 195/2013-P

Procedimiento origen: Expediente Gubernativo 222/2013

Sobre ordinario

Ejecutante: José Hernández Manzano

Ejecutado: TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones, S.L.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos no Judiciales 195/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Hernández Manzano contra la empresa TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones, S.L., se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

“AUTO

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D./D.^a Adoración Amigo Rodríguez.

En Guadalajara a cinco de noviembre de dos mil trece.

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del Acta de Conciliación del SMAC de fecha 8-02-2013 en expediente 222/2013 a favor de la parte ejecutante, José Hernández Manzano, frente a TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones, S.L., parte ejecutada, por importe de 700 euros en concepto de principal, más otros 140 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del

título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0195 13 debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe”.

“DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a cinco de noviembre de dos mil trece.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC y 250 LJS, así como a la investigación patrimonial telemática del apremiado.

- El embargo de los siguientes bienes para asegurar la responsabilidad de TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones, S.L. hasta cubrir la cantidad de 700 euros de principal, más otros 140 euros para intereses y costas, calculados provisionalmente:

a) Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorro, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada TELIB Ingeniero de Telecomunicaciones, S.L. mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

En el caso de que la retención ordenada afecte a salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la LEC.

Para su efectividad, dése la orden telemática a través del punto neutro judicial.

b) Las devoluciones pendientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto. Para su efectividad, dése orden telemática a través del punto neutro judicial.

- Requerir a TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones, S.L., a fin de que en el plazo de tres días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a declarar al apremiado en situación de insolvencia provisional de ser negativa las averiguaciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0195 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por

cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciséis de abril de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1866

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0200915
N28150*

Ejecución de Títulos Judiciales 23/2014

*Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
30/2013*

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª Javier Rubio Asensio, Iván Moñino Sevilleja, Carlos Rubio Asensio

Ejecutado: D./D.ª Suministros Díaz, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 23/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Javier Rubio Asensio, D. Iván Moñino Sevilleja y D. Carlos Rubio Asensio contra la empresa Suministros Díaz, S.L., se han dictado con fecha 19/02/14 Auto y Decreto cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 361/13 dictada en fecha 29/10/13 en los autos seguidos en este Juzgado PO n.º 30/13

a favor de la parte ejecutante, D. Carlos Rubio Asensio, frente a Suministros Díaz, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.798,02 euros en concepto de principal, más otros 1.759,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco Santander SA, cuenta n.º 2178 0000 64 0023 14 debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.”

“DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Requerir a la parte ejecutada, Suministros Díaz SL, para que acredite el pago a la ejecutante de la suma a que viene condenada en el título ejecutivo del que dimana las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, núm. 2178 0000 64 0023 14 abierta en el Banco Santander SA, con Código de la entidad 0030 y Código de Oficina 1050, site en Guadalajara-19001, c/ Mayor n.º 12.

2.- Requerir a la ejecutada, Suministros Díaz SL, a fin de que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este Decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

3.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC:

A) El embargo de los siguientes bienes que se consideran suficientes y de fácil realización para asegurar la responsabilidad de Suministros Díaz SL hasta cubrir la cantidad de 8.798,02 euros de principal más 1.759,60 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas:

- Cualquier cantidad que exista en la cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de prestamos, que la ejecutada Suministros Díaz SL mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del punto neutro judicial.

- Reintegros pendientes de abono que la ejecutada Suministros Díaz SL tuviera a su favor en la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

Para su efectividad, hágase anotación telemática.

B) Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y practicar la investigación patrimonial telemática a través del servicio del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

4.- Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a declarar al apremiado en

situación de insolvencia provisional de ser negativa las averiguaciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n 2178 0000 64 0023 14 abierta en Banco Santander SA, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Díaz, S.L., expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticinco de abril de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1867

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

N28150

NIG: 19130 44 4 2012 0200829

Ejecución de Títulos Judiciales 67/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
308/2012

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.^a Mohamed El Haddad

Demandado/s: D./D.^a Yesma Obras y Reformas,
S.L.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 67/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mohamed El Haddad contra la empresa Yesma Obras y Reformas, S.L., se ha dictado en el día de hoy decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECRETO N.º 259/2014

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Yesma Obras y Reformas, S.L. en situación de insolvencia total, por importe de 3.585,69 euros en concepto de principal (esta cantidad de desglosa 3.259,72 euros más 325,97 euros en concepto de interés moratorio), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribbase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados

otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0067 13 en el Banco Santander SA debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguido del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yesma Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de mayo de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1868

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

N28150

NIG: 19130 44 4 2013 0202144

Ejecución de Títulos Judiciales 79/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
183/2013

*Sobre ordinario**Demandante/s: D./D.ª Dorinel Rusu**Abogado/a: Sandra Jiménez Sebastián**Demandado/s: D./D.ª Tu Llave Global SERVICES, S.L.*

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 79/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Dorinel Rusu contra la empresa Tu Llave Global SERVICES, S.L., se han dictado en el día de hoy auto y decreto, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 26/14 dictada en fecha 30/01/14 en los autos seguidos en este Juzgado PO n.º 183/1913 a favor de la parte ejecutante, D. Dorinel Rusu, frente a Tu Llave Global SERVICES, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.023,59 euros en concepto de principal, (esta cantidad se desglosa: 2.748,72 euros más 274,87 euros de interés moratorio), más otros 604,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuen-

ta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco Santander SA, cuenta n.º 2178 0000 64 0079 14 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.”

“DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 de la LJS y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Tu Llave Global SERVICIOS, S.L., dar audiencia previa a la parte ejecutante D. Dorinel Rusu y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución, interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tu Llave Global SERVICIOS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de mayo de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1959

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Murcia

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 30030 44 4 2014 0002619

N28150

Despido/Ceses en general 322/2014

Procedimiento origen:/

Sobre despido

Demandante/s D./D.ª: Mohamed Ahmed Sabar, Manuel Martínez Toledo, Miguel Ángel de Gea Sánchez, Antonio José Martínez Maestre, José Pedro García Hernández

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª Fondo de Garantía Salarial, SECOEX, S.A., IMAN Seguridad S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D/D.ª Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 322/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Mohamed Ahmed Sabar, Manuel Martínez Toledo, Miguel Ángel de Gea Sánchez, Antonio José Martínez Maestre, José Pedro García Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, SECOEX, S.A., IMAN Seguridad S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/6/2014 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd.

Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/6/2014 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio, cítese al legal representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la Juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Ad cautelar procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SECOEX, S.A., IMAN Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a ocho de mayo de dos mil catorce.-
El/La Secretario/a Judicial.

1860

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Toledo

NIG: 45168 44 4 2009 0000251

N28150

Ejecución 387/2009

Procedimiento origen: Demanda 120/2009

Sobre despido

Ejecutante: D./D.ª Eztebe Alejo Galiano

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutada: D./D.ª CIRSA Montajes Eléctricos S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Juan Antonio Muñoz Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Toledo, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución 387/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Eztebe Alejo Galiano contra la empresa CIRSA Montajes Eléctricos S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s CIRSA Montajes Eléctricos S.L. en situación de insolvencia total por importe de 17.982,64 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procedase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Líbrese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de Guadalajara a fin de que se levante el precinto que se acordó sobre el vehículo matrícula 2616BJD.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta

esta resolución, interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a CIRSA Montajes Eléctricos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a once de marzo de dos mil catorce.-
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.